RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES / ACLARACIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		**INVITACIÓN**	
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	**X**	**INFORME DE EVALUACIÓN**	

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO PRECONTRACTUAL.
Vía SECOP II

SELECCIÓN DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. 013 DE 2026

SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA CONTRATAR LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

17 DE NOVIEMBRE DE 2026

En atención a las observaciones planteadas a través de SECOP II, frente al proceso en referencia, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEPROMED SAS

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas / Oficina de Contratación
Referencia: Proceso de Licitación Pública No. LP-013-2026

Asunto: Solicitud de aclaración frente a la forma de acreditación de la Experiencia Secundaria (Actividad 6.4)

Respetados señores:

En el marco del principio de publicidad y transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y dando aplicación a las directrices de los Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, me permito presentar la siguiente solicitud de aclaración:

1. FUNDAMENTO:

El numeral 3.5.2 del Documento Base define como **Actividad Principal** la clasificada como *6.1 Proyectos de Construcción, Reconstrucción, Mejoramiento o Rehabilitación de Vías Urbanas*, y como **Actividad Secundaria** la tipificada como *6.4 Proyectos de Construcción o Mejoramiento o Rehabilitación de Espacio Público Asociado a la Infraestructura de Transporte*. A su vez, el literal C del mismo numeral dispone que el proponente podrá acreditar la experiencia solicitada en un rango de mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos (sin perjuicio de los contratos adicionales por criterios diferenciales Mipyme y Empresas de Mujeres).

2. CONSULTA Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN:

Con el fin de brindar certeza a los proponentes al momento de diligenciar el Formato 3 – Experiencia y estructurar el ofrecimiento técnico habilitante, se solicita a la entidad confirmar y ratificar expresamente:

Si la **Experiencia Secundaria (Actividad 6.4)** puede ser acreditada válidamente a través de los mismos contratos aportados para la **Experiencia Principal (Actividad 6.1)** cuando en estos se haya contemplado de forma integral la ejecución de espacio público / alamedas / plazoletas, o si, de ser requerido por el oferente, puede allegarse un contrato independiente para tal fin, siempre y cuando la totalidad de los contratos presentados no exceda el límite máximo permitido en el pliego de condiciones (literal C del numeral 3.5.2 y numeral 3.5.8).

Agradecemos su atención y oportuna respuesta en el informe de respuesta a observaciones.

Atentamente,

Victoria Malaver Calderón
Representante legal
SEPROMED SAS

Respuesta: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2. “Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida” del Pliego de Condiciones, la acreditación de la experiencia correspondiente a la actividad principal 6.1 y a la actividad secundaria 6.4 podrá realizarse mediante un mismo contrato, siempre que este contemple dentro de su objeto, alcance y/o actividades

ejecutadas las condiciones exigidas para cada una de las experiencias establecidas en la Matriz 1 – Experiencia.

En este sentido, la Entidad precisa que no existe la obligación de acreditar la experiencia principal y secundaria mediante contratos independientes, toda vez que un mismo contrato podrá ser válido para demostrar el cumplimiento de ambos requisitos, siempre que la documentación aportada permita verificar las actividades efectivamente ejecutadas y su correspondencia con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

No obstante, si el proponente lo considera pertinente, podrá acreditar la experiencia secundaria mediante un contrato independiente del presentado para la experiencia principal, siempre que los contratos aportados cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones y se respete el número máximo de contratos permitido para la acreditación de la experiencia, conforme a lo señalado en el literal C del citado numeral, incluyendo las condiciones diferenciales aplicables a Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres, cuando corresponda.

En consecuencia, la Entidad confirma que es válido acreditar ambas experiencias mediante un mismo contrato o mediante contratos independientes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para cada actividad y las demás disposiciones aplicables del Pliego de Condiciones y de la Matriz 1 – Experiencia. La verificación se realizará sobre la documentación válidamente aportada por cada proponente, sin que un mismo contrato pueda contabilizarse como dos contratos diferentes para efectos de determinar el número de contratos acreditados.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EPICOS SAS

Observación 1:

En calidad de interesado en participar en el proceso de la referencia, presentamos las siguientes observaciones:

1. **Publicación de los Análisis de Precios Unitarios**

El proceso fue estructurado bajo la modalidad de precios unitarios. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor del contrato se determina de esta manera, la Entidad debe incluir "la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos".

Adicionalmente, el Documento Base señala que "el desglose de los análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad" constituye una guía para la preparación de la oferta. No obstante, no se identifica claramente dentro de los documentos publicados el archivo que contiene dichos análisis.

Por lo anterior, solicitamos publicar los APU que soportan cada uno de los precios del Formulario 1, incluyendo los materiales, mano de obra, equipos, transportes, rendimientos y demás variables empleadas para su determinación.

Respuesta observación 1: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y planeación que rigen la contratación estatal, procederá con la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) que sirvieron de soporte para la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II.

Dichos análisis permitirán a los interesados conocer la composición de los precios unitarios establecidos en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial, incluyendo los componentes correspondientes a materiales, mano de obra, equipos, transporte, rendimientos y demás variables consideradas para la determinación de los costos de las actividades contempladas en el proyecto.

No obstante, la Entidad precisa que, conforme a lo establecido en el numeral 4.1. "Oferta Económica" del Pliego de Condiciones, el desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad constituye un documento de referencia para la preparación de las ofertas, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada proponente de realizar sus propios análisis económicos, considerando las condiciones técnicas, operativas y financieras necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad procederá con la publicación de los respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU) como documentos complementarios del proceso de selección, con el propósito de garantizar el acceso a la información que soporta la estimación del presupuesto oficial y facilitar la estructuración de las propuestas económicas por parte de los interesados.

Observación 2:

2. Publicación del soporte del AIU

El Documento Base establece que el AIU ofrecido no puede superar el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1, aunque cada proponente puede distribuir libremente los porcentajes correspondientes a Administración, Imprevistos y Utilidad.

Teniendo en cuenta que este porcentaje constituye un límite para la estructuración de las ofertas económicas, y que el Decreto 1082 de 2015 exige soportar los cálculos utilizados para determinar el presupuesto oficial, solicitamos publicar el cálculo o el soporte técnico y económico empleado para definir el AIU.

La información solicitada puede tener carácter referencial y no pretende limitar la autonomía de los proponentes para estructurar su propio AIU.

Respuesta observación 2: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, en concordancia con los principios de planeación, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, así como con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procederá con la publicación del análisis y soporte técnico y económico del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que sirvió de fundamento para la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II.

Dicho documento permitirá a los interesados conocer los componentes y criterios considerados por la Entidad para la estimación del porcentaje de AIU establecido en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial, como parte integral de los costos asociados a la ejecución del proyecto.

No obstante, la Entidad precisa que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. “AIU” del Pliego de Condiciones, el análisis publicado tendrá carácter referencial y no limitará la autonomía de los proponentes para estructurar sus propios porcentajes de Administración, Imprevistos y Utilidad, teniendo en cuenta sus condiciones particulares de operación, organización y ejecución contractual. En todo caso, la sumatoria de dichos componentes no podrá superar el porcentaje total de AIU establecido por la Entidad en el Formulario 1, conforme a las reglas previstas en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad procederá con la publicación del respectivo soporte del AIU como documento complementario del proceso de selección, con el propósito de garantizar el acceso a la información que sustenta la estimación del presupuesto oficial y brindar mayores elementos de referencia para la adecuada estructuración de las propuestas económicas, sin que dicha publicación implique modificación de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Observación 3:

3. Publicación de estudios y diseños

De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo del principio de planeación, se entiende que la Entidad estructuró el proyecto a partir de estudios y diseños que permitieron establecer su viabilidad y su impacto social, económico y ambiental. En consecuencia, con el propósito de que los interesados conozcan integralmente las condiciones técnicas de la intervención y elaboren una propuesta acorde con las necesidades de la Entidad, solicitamos publicar la totalidad de los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo, levantamientos, diagnósticos y demás soportes técnicos utilizados para la estructuración del proceso.

Respuesta observación 3: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, en concordancia con el principio de planeación que rige la contratación estatal y con el propósito de garantizar el acceso a la información técnica que sirvió de fundamento para la estructuración del presente proceso de selección, se pone a disposición de los interesados el enlace de acceso al informe final y sus respectivos soportes técnicos, producto del Contrato de Consultoría

No. C.CONSUL-002-2024, cuyo objeto corresponde a los "SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DEL PERITAJE TÉCNICO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR MAMUT ACERO Y CONCRETO SAS Y LA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA ENTIDAD CONTRATANTE EN VIRTUD DEL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 009-2021 EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA".

Enlace de acceso:

https://drive.google.com/drive/folders/12xDlR63tCMMOEOzGHUC9ouTQ6iCkh5uZ?usp=drive_link

A través del enlace dispuesto, los interesados podrán consultar integralmente la documentación técnica desarrollada en el marco de la referida consultoría, la cual comprende los diagnósticos, evaluaciones técnicas, levantamientos topográficos, análisis de las condiciones existentes de la infraestructura vial y demás estudios y soportes elaborados para determinar el estado de las obras ejecutadas y las intervenciones requeridas.

No obstante, resulta pertinente aclarar que, si bien la consultoría especializada contempló el análisis de veintidós (22) frentes de intervención, el alcance del presente proceso de Licitación Pública No. LP-013-2026 se encuentra limitado exclusivamente a cuatro (4) frentes viales, los cuales están expresamente identificados y descritos en los Estudios Previos y demás documentos que integran el proceso de selección, así:

1. **Tramo F2:** Barrio Villa Sajonia, Carrera 12C entre Calles 15A y 14.
2. **Tramo F8:** Barrio Planadas, Carrera 12A entre Calles 2 y 8.
3. **Tramo F15:** Barrio Villa Marcela, Carrera 12A entre Calle 17 y el límite del Colegio La Unidad.
4. **Tramo F19:** Barrio El Dorado, Calle 7B entre Carreras 10 y 11B.

En este sentido, la Entidad precisa que la documentación producto de la consultoría se pone a disposición de manera integral con fines de consulta y conocimiento de los antecedentes técnicos del proyecto. Sin embargo, la información correspondiente a los demás frentes evaluados no constituye parte del alcance contractual del presente proceso de selección, por lo que los interesados deberán estructurar sus propuestas considerando exclusivamente los cuatro (4) frentes anteriormente relacionados, así como las actividades, cantidades de obra, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial y los demás documentos que integran el proceso.

En consecuencia, la Entidad facilita el acceso a la documentación técnica desarrollada en el marco del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024, reiterando que el alcance de las intervenciones objeto de contratación corresponde únicamente a los cuatro (4) frentes viales definidos en los documentos del presente proceso, sin que la consulta de información adicional implique su incorporación al objeto contractual o la modificación de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Observación 4:

4. Inclusión de componentes de gestión integral, ambiental, social y de seguridad vial

De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud del principio de planeación, la Entidad debe estructurar el proyecto considerando sus impactos técnicos, económicos, sociales y ambientales.

No obstante, no se evidencia la inclusión ni el soporte presupuestal de componentes como el Plan de Gestión Integral de Obra - PGIO, Plan de Adaptación de la Guía Ambiental -PAGA (el cual comprende la gestión social) y Plan de Manejo de Tránsito - PMT, los cuales resultan necesarios para la ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos incorporar estos componentes y sus respectivos costos en el presupuesto oficial, cuando resulten aplicables, identificando los rubros que los respaldan.

En caso de considerar que no son necesarios o que sus costos ya están contemplados, solicitamos justificar técnica y económicamente dicha decisión, indicando los estudios que la sustentan y/o los componentes del presupuesto donde fueron incluidos, evitando trasladar al contratista obligaciones y costos no previstos en la estructuración del proceso.

Respuesta observación 4: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que, en concordancia con el principio de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de selección contempla los costos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, incluyendo aquellos asociados a la gestión administrativa, ambiental, social y de seguridad vial.

En este sentido, la Entidad precisa que los costos relacionados con la planificación, estructuración, implementación, coordinación y seguimiento de los componentes de gestión integral de obra, gestión ambiental y social, así como del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), se encuentran considerados dentro de la estructura de costos indirectos del proyecto, particularmente en el componente de Administración (A) del AIU, razón por la cual no se establecieron como capítulos presupuestales independientes dentro del Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el AIU constituye un mecanismo de reconocimiento de los costos indirectos asociados a la organización y administración de la ejecución contractual, dentro de los cuales pueden contemplarse los recursos humanos, técnicos, administrativos y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, la ausencia de un ítem independiente para cada instrumento de gestión no implica, por sí misma, que sus costos hayan sido omitidos de la estructuración presupuestal, siempre que estos se encuentren debidamente considerados y soportados dentro de los componentes correspondientes.

Adicionalmente, los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones contemplan obligaciones específicas relacionadas con dichos componentes. En particular, se establece la obligación del contratista de elaborar, implementar y efectuar seguimiento a los instrumentos de manejo ambiental que resulten aplicables, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y/o el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), así como desarrollar las actividades de socialización del proyecto, atención a la comunidad y aplicación de las medidas necesarias para garantizar la seguridad durante la ejecución de las intervenciones.

De igual manera, el numeral 8.1. “Información para el control de la ejecución de la obra” del Documento Base establece expresamente la presentación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), lo que evidencia que dicho instrumento forma parte de las obligaciones previstas para el desarrollo del contrato.

Por otra parte, la Entidad aclara que debe distinguirse entre los costos indirectos correspondientes a la gestión, administración y seguimiento de estos componentes y aquellas actividades materiales de obra que, por su naturaleza, deban reconocerse mediante precios unitarios específicos, las cuales se sujetarán a las cantidades, especificaciones y condiciones establecidas en el presupuesto oficial. Lo anterior permite mantener una adecuada distribución de los costos y evitar su doble contabilización.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. “AIU” del Pliego de Condiciones, corresponde a cada proponente determinar los porcentajes individuales de Administración, Imprevistos y Utilidad, de acuerdo con su estructura organizacional y las condiciones particulares de ejecución del proyecto, sin superar el porcentaje total de AIU definido por la Entidad en el Formulario 1. En tal sentido, los interesados deberán considerar dentro de sus estimaciones económicas los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos del proceso.

Asimismo, la Entidad procederá con la publicación del desglose y soporte del AIU utilizado para la estructuración del presupuesto oficial, conforme a lo indicado en la respuesta a la observación relacionada con dicho componente, permitiendo a los interesados conocer los conceptos y criterios económicos considerados para su determinación.

En consecuencia, la Entidad mantiene la estructura presupuestal establecida para el presente proceso de selección, toda vez que los costos indirectos asociados a los componentes de gestión integral, ambiental, social y de seguridad vial se encuentran considerados dentro del AIU del proyecto, sin perjuicio de las actividades directas previstas en el presupuesto oficial. Por lo anterior, no se considera necesaria la incorporación de rubros presupuestales independientes por estos conceptos, reiterando que su ejecución deberá ajustarse a las obligaciones contractuales, especificaciones técnicas y disposiciones normativas aplicables.

Observación 5:

5. Inclusión de anticipo

El Documento Base dispone que la Entidad no entregará anticipo ni pago anticipado.

Sin embargo, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos estatales "se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos", hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Por tanto, aunque su otorgamiento no es obligatorio, resulta jurídicamente posible incluirlo cuando las condiciones técnicas y financieras del proyecto lo justifiquen, como mecanismo para facilitar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos reconsiderar la decisión e incluir un anticipo equivalente al treita por ciento (30%) del valor del contrato, destinado a cubrir las necesidades iniciales de movilización, adquisición y acopio de materiales, disposición de equipos, vinculación de personal y demás actividades requeridas para iniciar oportunamente la obra. El anticipo podrá sujetarse al plan de inversión, amortización y mecanismos de seguimiento contractual que determine la Entidad.

En caso de no acoger esta solicitud, pedimos informar las razones técnicas y financieras que sustentan la decisión de exigir al contratista la financiación integral de las actividades iniciales del proyecto, así como indicar la forma en que los costos derivados de dicha financiación fueron considerados en la estructuración del presupuesto oficial, precisando el componente, rubro, análisis de precio unitario o porcentaje del AIU en el que fueron incorporados.

Respuesta observación 5: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos del presente proceso de selección, particularmente en el apartado correspondiente a la forma de pago, se encuentra contemplado el otorgamiento de un anticipo equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato de obra pública, el cual será amortizado mediante las respectivas actas parciales de obra, conforme a las condiciones allí establecidas.

Al respecto, resulta pertinente precisar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar anticipos o pagos anticipados hasta por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. No obstante, dicha disposición tiene carácter facultativo, por lo que no establece una obligación para las Entidades Estatales de otorgar anticipos ni de fijarlos en un porcentaje determinado, correspondiendo a cada Entidad definir su procedencia y cuantía en ejercicio de su autonomía contractual, atendiendo las condiciones particulares del proyecto y los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En este sentido, la Entidad, en desarrollo de la estructuración técnica, administrativa y financiera del presente proceso, determinó establecer un anticipo del quince por ciento (15 %), considerando las características de las intervenciones proyectadas, el plazo de ejecución contractual y el esquema de pagos previsto, como mecanismo de apoyo para atender las necesidades iniciales asociadas a la ejecución de las obras.

Asimismo, es importante señalar que el anticipo constituye un mecanismo de financiación de la ejecución contractual y no representa un reconocimiento económico adicional al valor del contrato, por cuanto los recursos entregados bajo este concepto deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y amortizarse conforme a las condiciones pactadas. En consecuencia, su porcentaje no determina por sí mismo la suficiencia del presupuesto oficial, cuyos costos directos e indirectos se encuentran establecidos en los documentos económicos del proceso.

De igual manera, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y en los Estudios Previos, los recursos entregados a título de anticipo estarán sujetos a los mecanismos de administración, seguimiento y control correspondientes, mediante la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, con el propósito de garantizar su destinación exclusiva a la ejecución contractual.

Ahora bien, frente a la manifestación del interesado respecto de la ausencia de anticipo en el Documento Base, la Entidad precisa que se identificó una inconsistencia entre lo señalado en el numeral 8.3. "Anticipo y/o pago anticipado" y lo establecido en los Estudios Previos. En consecuencia, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente al Documento Base, con el fin de armonizar su contenido con las condiciones financieras previstas en los Estudios Previos, aclarando expresamente que el anticipo establecido corresponde al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato.

En consecuencia, la Entidad mantiene el porcentaje de anticipo del quince por ciento (15 %) establecido en los Estudios Previos y no considera procedente su incremento al treinta por ciento (30 %) solicitado por el interesado, toda vez que el porcentaje definido corresponde a las condiciones de financiación previstas para el proyecto y se encuentra dentro de los límites legales aplicables. Por lo tanto, se efectuará la respectiva aclaración documental, sin modificar el porcentaje de anticipo inicialmente establecido por la Entidad.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR UT VIAS MOSQUERA 2026

Buenas tardes;

Quisieramos saber porque no se ha habilitado la opcion para presentar ofertas al proceso actualmente no tiene habilitado el botón.

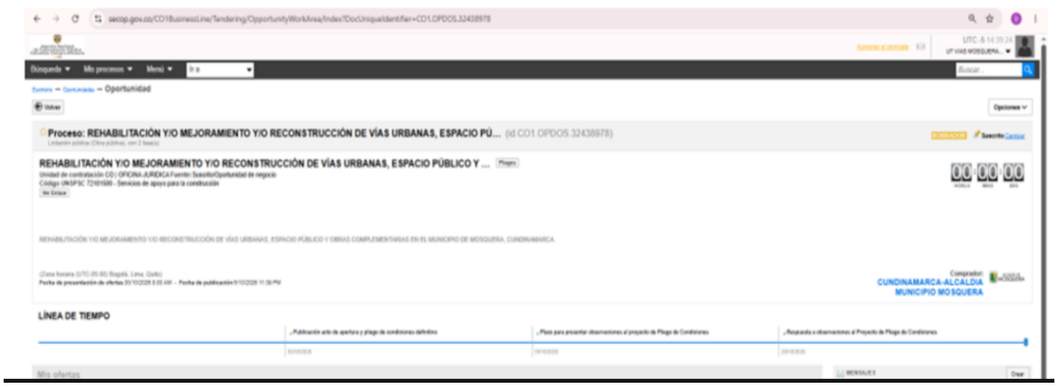

Respuesta: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que, a la fecha, el proceso de Licitación Pública No. LP-013-2026 se encuentra en etapa precontractual de publicación del proyecto de pliego de condiciones y recepción y respuesta a las observaciones formuladas por los interesados, razón por la cual aún no se ha efectuado la apertura formal del proceso de selección ni se encuentra habilitada la opción para la presentación de ofertas en la plataforma SECOP II.

En este sentido, resulta pertinente precisar que, durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad adelanta la revisión y análisis de las observaciones presentadas, con el propósito de efectuar las aclaraciones y ajustes que resulten procedentes antes de la expedición del acto administrativo de apertura y de la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, la Entidad dispone del término correspondiente para efectuar el análisis técnico, jurídico, financiero y administrativo de las observaciones recibidas, de conformidad con la normativa aplicable, garantizando que las condiciones definitivas del proceso se encuentren debidamente estructuradas antes de habilitar la presentación de propuestas.

Así las cosas, una vez la Entidad determine la apertura formal del proceso de selección, procederá con la actualización y publicación del cronograma correspondiente en la plataforma SECOP II, en el cual se establecerán las fechas y oportunidades para la presentación de ofertas, así como las demás actuaciones propias del procedimiento de selección.

En consecuencia, se aclara que la opción para presentar ofertas será habilitada en la plataforma SECOP II una vez se efectúe la apertura del proceso y conforme a las fechas establecidas en el cronograma publicado, momento a partir del cual los interesados podrán presentar sus propuestas a través de la funcionalidad dispuesta para tal fin, dentro del plazo señalado por la Entidad.

Por lo tanto, la situación advertida por el interesado no corresponde a una restricción particular para la presentación de ofertas, sino a la etapa en la que actualmente se encuentra el proceso de contratación, en la cual aún no se ha habilitado formalmente la recepción de propuestas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOFÁN INGENIERÍA SAS

Observación 1:

1. Aclaración y desembolso inicial del anticipo

El numeral 8.3 del Documento Base (pág. 76) establece que no se entregará anticipo ni pago anticipado. Sin embargo, el numeral 5 del Anexo Técnico (pág. 19) contempla un primer desembolso del 15 % del valor del contrato por concepto de anticipo. Además, el numeral 7.2.1 del Documento Base (págs. 72 y 73) exige el amparo de buen manejo y correcta inversión e indica un anticipo de $452.975.304, equivalente al 15 % del presupuesto oficial. Estas disposiciones deben unificarse antes de la presentación de ofertas.

El Anexo Técnico prevé la amortización del anticipo en las actas parciales, lo cual corresponde a recuperar los recursos previamente entregados. Para que cumpla su finalidad de financiar la movilización, las compras y las actividades iniciales, es necesario establecer por separado la oportunidad de su desembolso. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar este mecanismo. El Concepto C-485 de 2025 de Colombia Compra Eficiente explica la facultad de la entidad para definir sus condiciones de entrega, inversión y amortización.

Solicitud: Solicitamos confirmar expresamente si se otorgará anticipo y armonizar el Documento Base, el Anexo Técnico, la minuta y las garantías. De mantenerse el 15 % previsto, solicitamos que se desembolse íntegramente al inicio de la ejecución, una vez cumplidos los requisitos contractuales, fiduciarios y de garantía, sin condicionarlo a la presentación o pago de la primera acta de obra. Se requiere fijar un plazo máximo de giro contado desde el cumplimiento de dichos requisitos y coordinarlo con la programación inicial.

Asimismo, solicitamos precisar la fórmula de amortización, su base y la forma de completar la recuperación antes del pago final, conforme a la página 20 del Anexo Técnico; establecer que el monto se calcule sobre el valor del contrato adjudicado; y reflejar la decisión en el capital de trabajo y la capacidad residual exigidos en los numerales 3.7 y 3.11.1. Si se decide no concederlo, solicitamos justificar la decisión y corregir todas las disposiciones que actualmente lo contemplan.

Respuesta observación 1: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos del presente proceso de selección, se encuentra contemplado el otorgamiento de un anticipo equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato de obra pública, cuya finalidad consiste en facilitar la financiación de las actividades iniciales necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las condiciones técnicas, administrativas y financieras previstas para el proyecto.

Al respecto, la Entidad reconoce que existe una inconsistencia entre lo señalado en el numeral 8.3. “Anticipo y/o pago anticipado” del Documento Base, en el cual se indica que no se entregará anticipo, y las disposiciones contenidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y el numeral 7.2.1. “Garantía de cumplimiento”, que contemplan expresamente dicho desembolso y su correspondiente amparo de buen manejo y correcta inversión.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el numeral 8.3 del Documento Base, mediante el mecanismo de modificación correspondiente, con el propósito de armonizar las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso de selección, dejando expresamente señalado que se otorgará un anticipo equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato adjudicado.

Ahora bien, respecto de las condiciones para su desembolso, la Entidad aclara que la entrega del anticipo no se encuentra condicionada a la presentación, aprobación o pago de la primera acta parcial de obra, toda vez que su finalidad es precisamente facilitar la disponibilidad inicial de recursos para atender las actividades necesarias para el inicio y desarrollo de la ejecución contractual.

En este sentido, el anticipo será objeto de un desembolso por el porcentaje establecido, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, presupuestales, fiduciarios y de garantía exigidos para tal efecto, incluyendo la aprobación de las garantías correspondientes, la constitución del mecanismo fiduciario para la administración de los recursos, la aprobación del plan de inversión del anticipo y la presentación de los demás documentos exigidos en los Estudios Previos y el contrato. Su trámite se adelantará conforme a los procedimientos administrativos y financieros establecidos por la Entidad, sin supeditar su entrega a la ejecución previa de cantidades de obra.

Frente a la oportunidad del giro, la Entidad precisa que el trámite del anticipo deberá adelantarse una vez se encuentren acreditados y aprobados los requisitos exigidos, observando los términos de revisión documental y los procedimientos de desembolso previstos en los documentos contractuales. Las condiciones correspondientes serán armonizadas en los documentos definitivos del proceso, de

manera que exista claridad respecto de la oportunidad y los requisitos para su entrega, diferenciando dicho trámite del procedimiento establecido para el pago de las actas parciales de obra.

En relación con la amortización, se aclara que esta corresponde al mecanismo mediante el cual se recuperan progresivamente los recursos entregados a título de anticipo, mediante descuentos efectuados sobre los pagos derivados de la ejecución contractual. Conforme a lo establecido en los Estudios Previos, la amortización se realizará proporcionalmente en las actas parciales de obra, aplicando el porcentaje de anticipo sobre el valor de las actividades ejecutadas y reconocidas en cada acta, antes de efectuar el respectivo pago al contratista.

En todo caso, deberá garantizarse que la totalidad de los recursos entregados a título de anticipo se encuentre amortizada antes de efectuar el pago final equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Para ello, de existir un saldo pendiente por amortizar al momento de tramitar el último pago parcial correspondiente al noventa por ciento (90 %) de ejecución, se realizará el ajuste necesario para completar la amortización del ciento por ciento (100 %) del anticipo entregado, conforme a las condiciones previstas en los Estudios Previos.

Asimismo, la Entidad precisa que el valor efectivo del anticipo será calculado sobre el valor total del contrato adjudicado y no necesariamente sobre el presupuesto oficial estimado. En consecuencia, el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($452.975.304,00), señalado en el numeral 7.2.1 del Documento Base, corresponde al quince por ciento (15 %) del presupuesto oficial estimado y constituye un valor de referencia para la estructuración del proceso. El valor definitivo del anticipo y del correspondiente amparo de buen manejo y correcta inversión se determinará de acuerdo con el valor del contrato que efectivamente se adjudique y suscriba.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de reflejar el anticipo en los requisitos de capacidad financiera y capacidad residual, la Entidad aclara que los numerales 3.7. “Capital de trabajo” y 3.11.1. “Cálculo de la capacidad residual del proceso de contratación (CRPC)” del Documento Base ya contemplan expresamente la deducción del anticipo y/o pago anticipado en sus respectivas fórmulas de cálculo.

Por lo tanto, la Entidad verificará que los valores determinados para dichos requisitos sean consistentes con el porcentaje de anticipo del quince por ciento (15 %) establecido para el proceso, aplicando las fórmulas previstas en el Documento Base y los parámetros correspondientes al presupuesto oficial estimado, sin alterar las reglas de los Documentos Tipo aplicables a la presente contratación.

Finalmente, es pertinente señalar que, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, la entrega de anticipos constituye una facultad de las Entidades Estatales, sujeta a los límites y condiciones legalmente establecidos. En concordancia con lo anterior, el Concepto C-485 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente reconoce que corresponde a la Entidad determinar las condiciones de entrega, inversión, exigibilidad y amortización de dichos recursos, atendiendo las particularidades del contrato y garantizando su adecuada administración.

En consecuencia, la Entidad confirma que el presente proceso de selección contempla un anticipo del quince por ciento (15 %) del valor total del contrato adjudicado, cuyo desembolso no estará condicionado a la presentación o pago de la primera acta parcial de obra. Asimismo, procederá con la armonización de las disposiciones correspondientes del Documento Base y demás documentos contractuales, manteniendo las condiciones de administración fiduciaria, garantías y amortización establecidas para el proyecto, y verificando su consistencia con los cálculos de capital de trabajo y capacidad residual exigidos en el proceso de selección.

Observación 2:

2. Actualización del presupuesto y reajuste de precios de los materiales

El numeral 1.1 del Documento Base fija un presupuesto de $3.019.835.360 y un plazo de cinco (5) meses. La ejecución comprende actividades cuyos costos dependen del cemento, concreto, asfalto y mezclas asfálticas, acero, triturados, arena y demás agregados, además del transporte y la mano de obra. Es necesario conocer la fecha de referencia del presupuesto y cómo se consideraron las variaciones de estos componentes durante la ejecución, especialmente si esta comprende la vigencia 2027.

Los artículos 4, numeral 8, y 27 de la Ley 80 de 1993 sustentan la adopción de mecanismos para conservar las condiciones económicas del contrato. La previsión de una fórmula de reajuste permite establecer desde la oferta cómo se tratarán las variaciones de costos, en concordancia con la matriz de riesgos y sin confundir este mecanismo con una reclamación posterior por ruptura del equilibrio económico.

Solicitud: Solicitamos revisar y, de ser necesario, actualizar los precios del presupuesto con soportes vigentes; e incorporar en la minuta un mecanismo objetivo de reajuste para los ítems que incluyan cemento, asfalto, acero, triturados, arena y otros insumos relevantes.

Se propone evaluar los índices específicos aplicables del ICOCIV del DANE, ponderados según la estructura de los APU, u otra referencia oficial técnicamente justificada. La cláusula deberá definir los ítems y componentes cubiertos, fórmula, mes base, periodicidad, cantidades elegibles, soportes y procedimiento de reconocimiento.

Solicitamos precisar también el tratamiento del anticipo y de los atrasos imputables al contratista, evitando dobles reconocimientos, y armonizar estas reglas con la matriz de riesgos. Si la entidad considera improcedente incluir reajustes, solicitamos explicar la previsión económica incorporada al presupuesto y la asignación del riesgo de variación de precios durante el plazo contractual.

Respuesta observación 2: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección fue estructurado durante la vigencia 2026 y, en consecuencia, los precios unitarios que integran el presupuesto oficial fueron determinados con fundamento en las condiciones económicas y los valores de referencia correspondientes a dicha vigencia, conforme a los análisis técnicos y presupuestales desarrollados durante la etapa de planeación contractual.

Al respecto, es pertinente precisar que, conforme a lo señalado en los Estudios Previos, el presupuesto del proyecto tuvo como antecedente los estudios y análisis económicos desarrollados en el marco del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024, cuyos valores de referencia correspondían inicialmente a la vigencia 2025. No obstante, para la estructuración del presente proceso de selección, la Entidad realizó la actualización de dichos valores a la vigencia 2026, tomando como referencia la Cartilla de Precios de Referencia del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU) para el año 2026, los precios de referencia del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y, para aquellos insumos, equipos y componentes no contemplados en las referidas fuentes, la actualización mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) señalado en los Estudios Previos.

En este sentido, la Entidad precisa que la estructuración del presupuesto oficial contempló los precios y valores de referencia correspondientes a la vigencia 2026, sin que ello implique que se hayan proyectado individualmente los precios unitarios a la vigencia 2027, toda vez que el presupuesto se determinó conforme a las condiciones de mercado identificadas al momento de su elaboración y al alcance técnico del proyecto.

Ahora bien, frente a la solicitud de establecer mecanismos de reajuste de precios, resulta pertinente señalar que los artículos 4, numeral 8, y 27 de la Ley 80 de 1993 contemplan disposiciones orientadas a preservar las condiciones económicas y financieras de los contratos estatales. No obstante, dichas disposiciones deben interpretarse en concordancia con las condiciones contractuales, la distribución de riesgos previsibles y las circunstancias particulares que puedan presentarse durante la ejecución, sin que el simple cambio de vigencia fiscal implique, por sí mismo, la obligación de aplicar un reajuste automático sobre los precios unitarios pactados.

En concordancia con lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad identificó, tipificó, estimó y asignó en la Matriz 3 – Riesgos los eventos previsibles que pueden afectar las condiciones técnicas y económicas de la ejecución contractual, incluyendo aquellos relacionados con la variación de precios de materiales e insumos.

Particularmente, el riesgo No. 6, clasificado como económico y correspondiente a la etapa de ejecución, identifica expresamente el evento denominado “Alza injustificada y repentina de los precios de los

insumos, por devaluación del peso frente a moneda extranjera o escasez de los insumos", cuya asignación se encuentra compartida entre el contratista y la Entidad contratante.

Como medidas de tratamiento, la Matriz de Riesgos contempla el seguimiento y control por parte de la interventoría sobre la inversión de los recursos del anticipo destinados a la adquisición de insumos susceptibles de incrementos de precios. Asimismo, establece que, previa solicitud del contratista, aval de la interventoría y presentación de un estudio de mercado actualizado, el Municipio podrá estudiar la posibilidad de efectuar ajustes, siempre que las circunstancias que originan el incremento de precios o la escasez de insumos no sean consecuencia de una administración ineficiente de los recursos económicos por parte del contratista.

De igual manera, el riesgo No. 33 contempla la eventual ocurrencia de una devaluación significativa del peso frente al dólar, con posibles afectaciones económicas sobre los insumos importados, estableciendo como medida de tratamiento la revisión de las condiciones de equilibrio económico del contrato, de acuerdo con las circunstancias que se presenten y los soportes técnicos y financieros correspondientes.

Adicionalmente, el riesgo No. 31 identifica los posibles efectos favorables o desfavorables derivados de la programación de obra y del suministro de bienes necesarios para su ejecución, asignando al contratista la responsabilidad asociada a la adecuada planificación y programación de las actividades contractuales.

De lo anterior se desprende que la Entidad no desconoció los posibles efectos económicos derivados de las variaciones de precios durante la ejecución contractual, sino que incorporó su identificación y tratamiento dentro de los instrumentos de administración de riesgos del proceso, diferenciando las circunstancias propias de la operación y gestión contractual de aquellos eventos que, por su naturaleza, magnitud y condiciones de ocurrencia, puedan requerir una evaluación particular.

En consecuencia, la identificación de estos riesgos no implica la aplicación automática de fórmulas de reajuste ni el reconocimiento generalizado de mayores valores por variaciones ordinarias de mercado, toda vez que las eventuales solicitudes deberán analizarse individualmente, considerando la distribución de riesgos establecida, las circunstancias que dieron origen a la afectación, su incidencia económica real, los soportes aportados y las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Asimismo, frente al tratamiento del anticipo y de los eventuales atrasos imputables al contratista, se precisa que la entrega del anticipo constituye un mecanismo de financiación de la ejecución contractual, cuyo manejo, inversión y amortización se sujetarán a las condiciones establecidas en los documentos del proceso. En este sentido, cualquier eventual revisión económica deberá considerar la destinación y oportunidad de utilización de dichos recursos, las obligaciones contractuales y las circunstancias efectivamente acreditadas, evitando reconocimientos duplicados o derivados de retrasos y deficiencias de planificación atribuibles al contratista.

Por lo anterior, la Entidad considera que los precios unitarios del presupuesto oficial se encuentran sustentados en los análisis técnicos y económicos realizados para la vigencia 2026 y que los posibles efectos derivados de las variaciones de precios durante la ejecución contractual fueron identificados y tratados en la Matriz 3 – Riesgos del proceso.

En consecuencia, no se considera procedente acceder a la solicitud de actualización o proyección general de los precios unitarios a la vigencia 2027, ni incorporar una cláusula de reajuste automático asociada al simple cambio de anualidad, toda vez que las condiciones económicas de ejecución deberán sujetarse a los documentos del proceso, el contrato, la distribución de riesgos prevista y las disposiciones legales que resulten aplicables.

Por lo tanto, la Entidad mantiene las condiciones presupuestales y contractuales establecidas para el presente proceso de selección, sin perjuicio de la evaluación de situaciones particulares que, durante la ejecución, puedan dar lugar a la aplicación de los mecanismos de revisión previstos en la Matriz de Riesgos y en el ordenamiento jurídico vigente.

Observación 3:

> **3. Publicación de los APU y del presupuesto en formato editable**
>
> El numeral 8.2 del Documento Base (pág. 75) exige al adjudicatario elaborar los APU de su oferta. Para estructurarla y formular observaciones al presupuesto, los interesados requieren conocer también los análisis y soportes utilizados por la entidad. El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige justificar el valor estimado y explicar el cálculo de los precios unitarios. El Concepto C-802 de 2026 de Colombia Compra Eficiente precisa que deben publicarse los APU o las cotizaciones cuando hayan sido la metodología utilizada.
>
> **Solicitud:** Solicitamos publicar, o indicar su ubicación exacta en SECOP II, los APU utilizados para estructurar el presupuesto, con materiales, cantidades, rendimientos, mano de obra, equipos, transporte y costos indirectos. Para los ítems calculados mediante otra metodología, solicitamos aportar las cotizaciones, listas de referencia, actualizaciones y demás soportes respectivos, identificando su fecha de corte. Agradecemos facilitar los análisis disponibles y el Formulario 1 en Excel editable, conservando códigos, descripciones, unidades, cantidades y fórmulas.
>
> Dado que el numeral 6.g del Anexo Técnico (pág. 26) incluye los acarreos dentro de los precios unitarios y descarta su pago separado, solicitamos identificar las distancias y tarifas de transporte consideradas, así como los supuestos de retiro y disposición de sobrantes. Esta información permitirá verificar el alcance económico de cada ítem y su correspondencia con las especificaciones.

Respuesta observación 3: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, en concordancia con los principios de planeación, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, así como con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procederá con la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) que sirvieron de soporte para la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II.

Dichos análisis permitirán a los interesados conocer la composición de los precios unitarios establecidos en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial, incluyendo los componentes correspondientes a materiales, mano de obra, equipos, transporte, rendimientos y demás variables consideradas para la determinación de los costos de las actividades contempladas en el proyecto.

Al respecto, es pertinente señalar que, conforme a lo establecido en los Estudios Previos, el presupuesto oficial fue estructurado tomando como referencia los análisis económicos desarrollados en el marco del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024, cuyos valores fueron actualizados a la vigencia 2026 mediante la utilización de fuentes oficiales, entre ellas la Cartilla de Precios de Referencia del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU) 2026, los precios de referencia del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y los mecanismos de actualización económica descritos en dichos estudios.

En consecuencia, la metodología y las fuentes utilizadas para la determinación de los precios unitarios se encuentran descritas en los Estudios Previos, sin perjuicio de la publicación de los respectivos análisis que sustentan la composición económica de las actividades contempladas en el presupuesto oficial.

Ahora bien, frente a la solicitud de suministrar los Análisis de Precios Unitarios y el Formulario 1 en formato Excel editable, la Entidad precisa que la documentación presupuestal oficial se encuentra dispuesta para consulta pública en formato PDF, permitiendo a los interesados conocer los códigos, descripciones, unidades de medida, cantidades, precios unitarios y demás información económica que integra el presupuesto del proyecto.

En este sentido, resulta pertinente distinguir entre el derecho de acceso a la información pública y la solicitud de suministrar documentos de trabajo en un formato específico que permita la modificación directa de su contenido y de las fórmulas utilizadas para su elaboración. De conformidad con la Ley 1712 de 2014, la Entidad tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a la información pública, en condiciones de transparencia, disponibilidad, integridad y accesibilidad. Sin embargo, dicha obligación no implica, por sí sola, que deba elaborar una versión adicional de sus documentos presupuestales con fórmulas activas o reconstruir sus archivos de cálculo para atender una solicitud de formato editable.

En consecuencia, la Entidad mantendrá la publicación de los documentos presupuestales oficiales en formato PDF, sin que se considere necesaria la elaboración o entrega de una versión adicional en Excel editable con las fórmulas de cálculo, toda vez que la información económica que sustenta el proceso se pondrá a disposición de los interesados para su conocimiento, consulta y verificación, sin que ello constituya una restricción al acceso a la información pública.

Lo anterior no implica reserva sobre los cálculos presupuestales ni limita la posibilidad de que los interesados formulen observaciones sobre los valores establecidos. Asimismo, la presentación de las ofertas económicas deberá realizarse conforme a las reglas del Documento Base y a las funcionalidades dispuestas en la plataforma SECOP II, respetando las condiciones establecidas en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial.

Por otra parte, frente a la solicitud relacionada con los costos de transporte y acarreo de materiales, la Entidad precisa que, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, los costos de transporte y acarreo deberán encontrarse incorporados dentro de los respectivos análisis de precios unitarios, sin que proceda su reconocimiento como concepto de pago independiente, salvo que exista un ítem expresamente establecido para tal efecto en el presupuesto oficial.

En este sentido, los análisis que serán publicados permitirán identificar los componentes de transporte considerados en la estructuración de los precios unitarios, conforme a las condiciones técnicas de las actividades y los supuestos económicos utilizados en su determinación.

Adicionalmente, en cuanto al retiro y disposición de materiales sobrantes, los Estudios Previos establecen las obligaciones relacionadas con la limpieza de las zonas de intervención, el retiro de residuos y la disposición de materiales en sitios autorizados, en cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables y bajo la verificación de la interventoría y supervisión del contrato.

Por lo tanto, corresponde a cada proponente considerar dentro de sus análisis económicos las condiciones de suministro, transporte, cargue, descargue, retiro y disposición de materiales que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las especificaciones técnicas, las condiciones particulares de los frentes de intervención y las obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

Finalmente, la Entidad reitera que, conforme a lo previsto en el numeral 4.1. “Oferta Económica” del Documento Base, los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad constituyen documentos de referencia para la preparación de las ofertas, sin perjuicio de la responsabilidad de cada proponente de realizar sus propias estimaciones económicas, considerando sus condiciones técnicas, operativas, administrativas y financieras.

En consecuencia, la Entidad procederá con la publicación de los respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU), mantendrá la documentación presupuestal oficial publicada en formato PDF y no elaborará una versión adicional en Excel editable con fórmulas, reiterando que los interesados contarán con la información técnica y económica disponible para conocer la estructuración del presupuesto oficial y preparar sus propuestas conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

Observación 4:

> **4. Plazos de pago de las actas y del saldo final**
>
> El numeral 5 del Anexo Técnico (pág. 19) prevé pagos parciales hasta el 90 % y un 10 % final condicionado a la terminación, recibo y liquidación del contrato. La nota 2 de la página 22 establece ocho (8) días hábiles de revisión por la interventoría y otros ocho (8) por la Secretaría de Infraestructura, con nuevas revisiones cuando existan observaciones; posteriormente remite el giro a los procedimientos internos de Hacienda. La programación financiera requiere conocer el término completo hasta el desembolso.
>
> **Solicitud:** Solicitamos definir la periodicidad de los cortes y un plazo máximo total desde la radicación completa de la cuenta hasta el pago efectivo, incluyendo el trámite ante Hacienda, las subsanaciones y las reglas legales aplicables. Asimismo, solicitamos reconsiderar que el desembolso del 10 % final dependa de la liquidación y evaluar su pago con el recibo a satisfacción y los soportes correspondientes. Si se mantiene dicha condición, solicitamos establecer plazos ciertos para la liquidación y el giro, de modo que trámites no imputables al contratista no prolonguen indefinidamente la retención.

Respuesta observación 4: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que las condiciones relacionadas con la forma de pago, los requisitos para el reconocimiento de las actividades ejecutadas y los términos de revisión y aprobación de las respectivas cuentas se encuentran establecidos en los Estudios Previos y en el numeral 5. “Forma de pago” del Anexo 1 – Anexo Técnico, documentos que integran el presente proceso de selección.

En este sentido, la Entidad precisa que el esquema de pagos establecido contempla el reconocimiento del noventa por ciento (90 %) del valor total del contrato mediante actas parciales, correspondientes al avance de obra efectivamente ejecutada, revisada, aprobada y recibida a satisfacción por la interventoría y supervisión. El diez por ciento (10 %) restante corresponde al pago final, condicionado a la suscripción del acta de terminación, el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación definitiva del contrato.

Respecto de la periodicidad de los cortes de obra, es pertinente señalar que el contrato se encuentra estructurado bajo la modalidad de precios unitarios, razón por la cual los pagos parciales se efectuarán en función de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y verificadas, de acuerdo con el avance físico del proyecto, la programación de actividades y las condiciones establecidas para el reconocimiento de los trabajos. En consecuencia, los cortes deberán coordinarse con la interventoría y supervisión, garantizando que las cantidades relacionadas en cada acta correspondan a actividades efectivamente ejecutadas y susceptibles de reconocimiento.

Ahora bien, frente a los términos establecidos para la revisión y aprobación de las cuentas de cobro, la Entidad precisa que la Nota 2 del numeral 5 del Anexo Técnico establece expresamente que la interventoría contará con un término máximo de ocho (8) días hábiles para efectuar la revisión de la documentación presentada por el contratista. En caso de formularse observaciones, estas deberán ser subsanadas y la interventoría dispondrá nuevamente del mismo término para efectuar la segunda revisión.

Una vez aprobada la documentación por parte de la interventoría, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas contará igualmente con un término máximo de ocho (8) días hábiles para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos contractuales exigidos. En caso de identificarse inconsistencias, el contratista deberá efectuar las correspondientes subsanaciones y la Secretaría dispondrá del mismo término para realizar la nueva verificación.

En consecuencia, cuando la documentación se encuentre completa y no se formulen observaciones, el procedimiento contempla un término máximo de dieciséis (16) días hábiles para las revisiones a cargo de la interventoría y de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sin perjuicio del trámite administrativo y financiero posterior que corresponde adelantar ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

Sobre este último aspecto, se aclara que, una vez aprobada la cuenta, se procederá con el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con los procedimientos presupuestales, contables y de tesorería aplicables. En todo caso, los procedimientos internos de la Administración no podrán desconocer los términos legales que resulten aplicables para el pago oportuno de las obligaciones contractuales, particularmente las disposiciones de la Ley 2024 de 2020 sobre pagos en plazos justos.

Al respecto, los artículos 11 y 12 de la citada ley establecen disposiciones relacionadas con los procedimientos de facturación y pago por parte del Estado, incluyendo los términos aplicables a los contratos celebrados con micro, pequeñas y medianas empresas, cuando corresponda. Asimismo, prevén el tratamiento de las solicitudes de corrección o subsanación de documentos, sin que los trámites internos puedan constituir una justificación para prolongar injustificadamente el cumplimiento de las obligaciones de pago.

Por otra parte, frente a la solicitud de modificar la condición establecida para el reconocimiento del diez por ciento (10 %) final, la Entidad precisa que mantendrá el esquema de pagos previsto en los Estudios Previos y en el Anexo Técnico, teniendo en cuenta que dicho porcentaje se encuentra asociado a la culminación integral de las obligaciones contractuales, la verificación del cumplimiento técnico y administrativo, la entrega y recibo definitivo de las obras y la consolidación del balance financiero del contrato.

En este sentido, la liquidación contractual constituye una etapa mediante la cual las partes realizan el balance definitivo de la ejecución, establecen el estado de cumplimiento de las obligaciones, verifican los pagos y amortizaciones efectuados, determinan los saldos pendientes y formalizan los acuerdos que correspondan. Por lo tanto, la condición prevista para el último pago responde al esquema de cierre técnico, administrativo y financiero establecido por la Entidad, sin que pueda entenderse como una facultad para diferir indefinidamente el reconocimiento de obligaciones debidamente acreditadas.

Ahora bien, en relación con el término para adelantar la liquidación, la Entidad precisa que la liquidación bilateral del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, término dentro del cual deberán adelantarse las actuaciones necesarias para consolidar el balance final y procurar la suscripción del acta de liquidación por mutuo acuerdo.

En consecuencia, la Entidad adelantará oportunamente, en coordinación con la interventoría y el contratista, las actuaciones de verificación técnica, administrativa, jurídica y financiera requeridas para la liquidación, con el propósito de evitar dilaciones injustificadas en el cierre contractual. Una vez suscrita el acta de liquidación y cumplidos los requisitos correspondientes, se procederá con el trámite del saldo final reconocido, conforme a los procedimientos de pago y términos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, la Entidad considera que los Estudios Previos y el Anexo Técnico establecen las condiciones necesarias para determinar el procedimiento de revisión, aprobación y trámite de las cuentas de cobro, así como los requisitos para el reconocimiento del saldo final del contrato. Adicionalmente, el término de liquidación bilateral se encuentra regulado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, lo que permite identificar el marco temporal aplicable a dicha actuación.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones de pago establecidas en los documentos del proceso de selección, correspondientes al noventa por ciento (90 %) mediante actas parciales de obra y al diez por ciento (10 %) restante una vez cumplidos los requisitos establecidos para el cierre y liquidación contractual, reiterando que las actuaciones administrativas y financieras deberán adelantarse oportunamente, con observancia de los términos contractuales y legales aplicables.

Observación 5:

5. Precisión del alcance del tramo F8 del barrio Planadas

En la descripción del tramo F8, Carrera 12A entre calles 2 y 8, la página 9 del Anexo Técnico señala que los 90 metros entre calles 2 y 4 requieren únicamente señalización y demarcación, sin intervención en pavimentación ni andenes. No obstante, la página 11 indica que debe completarse la estructura de pavimento definitiva en todo el tramo y conformarse los andenes. Las dos descripciones requieren una delimitación expresa para determinar las cantidades que deben presupuestarse.

Solicitud: Solicitamos aclarar y unificar el alcance del tramo F8, indicando por separado las actividades de los 90 metros entre calles 2 y 4 y las de los 220 metros restantes entre calles 4 y 8. Se requiere confirmar en qué sectores se ejecutarán pavimento, andenes, drenajes, accesos y señalización, y verificar su correspondencia con los planos, las memorias de cantidades y el presupuesto oficial. De ser necesario, solicitamos corregir estos documentos antes de la presentación de ofertas.

Respuesta observación 5: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que, una vez revisada la información técnica contenida en los Estudios Previos y en el Anexo 1 – Anexo Técnico del presente proceso de selección, se evidencia que el alcance de las intervenciones previstas para el tramo F8, correspondiente a la Carrera 12A entre las Calles 2 y 8 del barrio Planadas, se encuentra debidamente identificado y delimitado mediante la división del frente en tres (3) subtramos, atendiendo las condiciones particulares de la infraestructura existente y las necesidades específicas de intervención.

Al respecto, es pertinente señalar que la Entidad estableció dicha subdivisión con el propósito de diferenciar las actividades requeridas en cada sector, teniendo en cuenta que las condiciones actuales de la infraestructura vial, los andenes y las obras complementarias no son homogéneas a lo largo de la totalidad del tramo. En consecuencia, no todas las actividades descritas para el frente F8 deben ejecutarse de manera uniforme sobre sus trescientos diez (310) metros lineales, sino exclusivamente en aquellos sectores donde técnicamente se encuentran previstas.

En este sentido, conforme a lo establecido en el apartado denominado “División del Tramo (Fases)”, contenido en la página 9 del Anexo Técnico, la Entidad definió expresamente las condiciones de intervención.

Ahora bien, frente a la expresión contenida en la página 11 del Anexo Técnico, relacionada con la necesidad de “completar la ejecución de la estructura de pavimento definitiva en todo el tramo”, la Entidad precisa que dicha manifestación debe interpretarse de manera integral y sistemática con las

disposiciones técnicas que anteceden a su descripción, particularmente con la delimitación expresa de los tres (3) subtramos establecida en la página 9 del mismo documento.

En consecuencia, la expresión “en todo el tramo” hace referencia a la necesidad de garantizar la continuidad, funcionalidad y terminación de la infraestructura vial en los sectores donde se requiere dicha intervención, y no a la obligación de ejecutar indiscriminadamente actividades de pavimentación sobre la totalidad de los 310 metros lineales del frente F8. Una interpretación diferente desconocería la identificación y diferenciación técnica realizada expresamente por la Entidad para cada uno de los subtramos.

De esta manera, la descripción general contenida en la página 11 tiene como propósito establecer las condiciones funcionales que se pretenden alcanzar con la intervención integral del frente vial, mientras que la división establecida en la página 9 determina de manera específica las actividades que corresponden a cada sector. Por tanto, ambas disposiciones deben interpretarse de forma complementaria, atendiendo el alcance técnico particular establecido para cada subtramo.

Asimismo, se aclara que las actividades relacionadas con la señalización horizontal y vertical, los sistemas de drenaje, la conformación de accesos peatonales y vehiculares y demás obras complementarias deberán ejecutarse en los sectores donde se encuentren previstas, de acuerdo con las necesidades identificadas, las especificaciones técnicas y las cantidades de obra contempladas en el presupuesto oficial.

En este orden de ideas, la Entidad considera que no existe una modificación del alcance contractual ni resulta necesario efectuar ajustes a los documentos del proceso, toda vez que la delimitación específica de las intervenciones ya se encuentra establecida en el Anexo Técnico y en los Estudios Previos. La presente respuesta constituye una aclaración sobre la interpretación integral de las disposiciones técnicas, sin introducir actividades adicionales ni modificar las condiciones inicialmente previstas.

En consecuencia, la Entidad ratifica que para el tramo F8 las actividades de pavimentación y terminación de andenes se encuentran previstas en los sectores comprendidos entre las Calles 4 y 8, correspondientes a una longitud aproximada de doscientos veinte (220) metros lineales, mientras que el sector comprendido entre las Calles 2 y 4, correspondiente a noventa (90) metros lineales, contempla únicamente actividades de señalización y demarcación vial.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y demás documentos que integran el presente proceso de selección, precisando que la ejecución de las actividades deberá corresponder a la delimitación técnica de los tres (3) subtramos definida por la Entidad, sin que resulte procedente interpretar la descripción general como una exigencia de intervención uniforme sobre la totalidad del frente F8.

Observación 6:

6. Estudios de soporte y delimitación de las obras preexistentes

El Anexo Técnico describe la continuidad de obras parcialmente ejecutadas en un contrato anterior y relaciona los productos de la consultoría C.CONSUL-002-2024 en los numerales 1, 6.b y 12 (págs. 1, 24 y 40). Conocer el estado de las estructuras existentes y las intervenciones necesarias permite estimar las actividades contratadas y delimitar las responsabilidades del nuevo constructor.

Solicitud: Solicitamos publicar, o señalar su ubicación exacta en el expediente electrónico, los informes de evaluación técnica, topografía, red pluvial, estructura existente, presupuesto y cronograma, junto con los planos y memorias de cantidades aplicables. También solicitamos identificar los elementos que se conservarán, repararán, demolerán o reemplazarán y prever un acta conjunta de verificación del estado inicial.

Se solicita precisar el alcance de las obligaciones y garantías sobre las intervenciones contratadas, diferenciándolas de las deficiencias preexistentes cuya corrección no haya sido incluida, y definir el procedimiento de aprobación, valoración y pago de las actividades adicionales que resulten necesarias. Para las interferencias con redes, solicitamos armonizarlo con el mecanismo de precios no previstos contemplado en el numeral 9 del Anexo Técnico (pág. 38).

Respuesta observación 6: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, en concordancia con los principios de planeación, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, y con el propósito de garantizar el acceso a la información técnica que sirvió de fundamento para la estructuración del presente proceso de selección, se pone a disposición de los interesados el enlace de acceso al informe final compilado y sus respectivos soportes técnicos,

producto del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024, cuyo objeto corresponde a los "SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DEL PERITAJE TÉCNICO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR MAMUT ACERO Y CONCRETO SAS Y LA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA ENTIDAD CONTRATANTE EN VIRTUD DEL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 009-2021 EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA".

Enlace de acceso:

https://drive.google.com/drive/folders/12xDIR63tCMMOEOzGHUC9ouTQ6iCkh5uZ?usp=drive_link

A través del enlace dispuesto, los interesados podrán consultar integralmente la documentación técnica desarrollada en el marco de la referida consultoría, la cual comprende los diagnósticos, evaluaciones técnicas, levantamientos topográficos, análisis de las condiciones existentes de la infraestructura vial y demás estudios y soportes elaborados para determinar el estado de las obras ejecutadas y las intervenciones requeridas.

No obstante, la Entidad precisa que, si bien la consultoría especializada contempló el análisis de veintidós (22) frentes de intervención, el alcance del presente proceso de Licitación Pública No. LP-013-2026 se encuentra limitado exclusivamente a cuatro (4) frentes viales, identificados y descritos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y demás documentos del proceso, correspondientes a los tramos F2 – Villa Sajonia, F8 – Planadas, F15 – Villa Marcela y F19 – El Dorado.

En consecuencia, la documentación producto de la consultoría se pone a disposición de manera integral para conocimiento de los antecedentes técnicos del proyecto. Sin embargo, la información correspondiente a los demás frentes evaluados no constituye parte del alcance contractual de la presente licitación, por lo que los interesados deberán estructurar sus propuestas considerando exclusivamente las actividades, cantidades de obra, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas para los cuatro (4) frentes objeto de contratación.

Ahora bien, frente a la solicitud de identificar los elementos que serán conservados, reparados, demolidos o reemplazados, la Entidad precisa que la estructuración del proyecto se fundamentó en los resultados de la consultoría especializada, mediante la cual se evaluaron las condiciones de las obras previamente ejecutadas y se identificaron las deficiencias técnicas y las actividades necesarias para su terminación.

En este sentido, el alcance de las intervenciones se encuentra delimitado por las actividades y cantidades de obra previstas en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial, en concordancia con las especificaciones técnicas, los diagnósticos y demás documentos que integran el proceso de selección. Por lo tanto, no debe interpretarse que la contratación comprende la demolición, reconstrucción o reemplazo generalizado de todas las estructuras existentes, sino únicamente la ejecución de las actividades técnicamente previstas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que, de conformidad con las obligaciones específicas establecidas en los Estudios Previos, particularmente la obligación No. 9, el contratista deberá realizar el reconocimiento de la infraestructura existente y sus alrededores mediante actas acompañadas de los respectivos registros fotográficos, con el propósito de documentar las condiciones encontradas y velar por la integridad de la infraestructura durante la ejecución de las obras.

En virtud de lo anterior, previo al inicio de las intervenciones se deberá efectuar una verificación conjunta de las condiciones existentes, con participación del contratista y la interventoría, bajo el seguimiento de la supervisión de la Entidad, dejando constancia documental y fotográfica del estado inicial de las áreas objeto de intervención, los elementos existentes, las condiciones técnicas identificadas y las situaciones relevantes para el desarrollo del proyecto.

Dicha verificación permitirá contar con un soporte objetivo para el seguimiento contractual, la identificación de posibles afectaciones y la diferenciación entre las condiciones preexistentes y aquellas que puedan presentarse como consecuencia de las actividades ejecutadas por el nuevo contratista, sin

que ello implique una modificación automática de las cantidades de obra, precios o demás condiciones contractuales.

Por otra parte, en relación con la delimitación de las responsabilidades y garantías, la Entidad precisa que el contratista que resulte adjudicatario será responsable por la calidad, correcta ejecución, estabilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a las obras y actividades efectivamente ejecutadas en desarrollo del nuevo contrato, así como por los daños o afectaciones que le sean imputables durante la ejecución contractual, conforme a las obligaciones y garantías establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, las deficiencias preexistentes provenientes de obras ejecutadas con anterioridad, cuya corrección no se encuentre contemplada dentro del alcance contractual, no podrán atribuirse automáticamente al nuevo contratista por el solo hecho de intervenir en el mismo corredor vial. No obstante, lo anterior no lo exime de sus obligaciones de reconocimiento, protección y conservación de la infraestructura existente, ni de la responsabilidad que le corresponda por las actividades que ejecute, las intervenciones que realice sobre estructuras preexistentes y los daños que le sean imputables.

Ahora bien, frente a la eventual identificación de actividades adicionales o no previstas durante la ejecución contractual, la Entidad aclara que estas deberán ser objeto de evaluación técnica por parte de la interventoría y supervisión, con el propósito de determinar su necesidad, pertinencia y relación directa con el objeto contractual.

Al respecto, los Estudios Previos establecen expresamente que el contratista no podrá ejecutar ítems o actividades no previstos en el contrato sin contar previamente con la aprobación de la interventoría y supervisión y con la formalización de la respectiva modificación contractual, cuando esta resulte necesaria. En consecuencia, la identificación de actividades adicionales no genera, por sí misma, autorización para su ejecución ni reconocimiento económico automático por parte de la Entidad.

Para aquellas actividades que resulten técnicamente indispensables y no cuenten con un precio unitario establecido, deberá adelantarse el procedimiento de justificación, elaboración y revisión de los respectivos análisis de precios unitarios no previstos, acompañado de los soportes técnicos y económicos correspondientes, para su evaluación por la interventoría y posterior aprobación por la Entidad.

De igual manera, respecto de las posibles interferencias con redes de servicios públicos, la Entidad precisa que el numeral 9. “Obras provisionales” del Anexo Técnico contempla expresamente que, cuando durante la ejecución se presenten interferencias con dichas redes y resulte necesario desarrollar actividades no previstas, los costos correspondientes podrán ser reconocidos mediante la aprobación de precios no previstos, previa tramitación y obtención de las autorizaciones que correspondan, para su posterior inclusión en las respectivas actas de obra debidamente aprobadas.

Asimismo, de conformidad con el numeral 11. “Permisos, licencias y autorizaciones” del Anexo Técnico, el contratista deberá solicitar previamente a las empresas prestadoras de servicios públicos los inventarios de redes y planos récord de las obras existentes en los sectores objeto de intervención, con el propósito de identificar posibles interferencias y adoptar oportunamente las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

En este sentido, la Entidad aclara que los documentos del proceso ya contemplan mecanismos para la identificación y verificación de las condiciones existentes, así como para la evaluación, aprobación y eventual reconocimiento de actividades no previstas, sin que dichas circunstancias impliquen una autorización general para modificar unilateralmente el alcance contractual o ejecutar actividades sin la aprobación correspondiente.

En consecuencia, la Entidad facilita el acceso a la documentación técnica desarrollada en el marco del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024 y ratifica que el alcance contractual se encuentra delimitado por las actividades, cantidades y especificaciones establecidas para los cuatro (4) frentes viales objeto del presente proceso de selección.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y demás documentos del proceso, precisando que las condiciones iniciales de la infraestructura serán verificadas y documentadas durante la etapa correspondiente de ejecución contractual, y que las

eventuales actividades no previstas deberán sujetarse a los procedimientos de evaluación, aprobación y reconocimiento establecidos por la Entidad, sin que resulte necesario modificar las disposiciones actualmente contempladas.

Observación 7:

> **7. Frentes de trabajo y recursos mínimos de ejecución**
>
> El Anexo Técnico identifica cuatro tramos: F2 Villa Sajonia, F8 Planadas, F15 Villa Marcela y F19 El Dorado. Su identificación no precisa cuántos deberán intervenirse simultáneamente. A su vez, el numeral 7 (pág. 34) contempla un residente de obra y otros profesionales con dedicaciones específicas, y el numeral 7.b (pág. 37) enumera clases de maquinaria sin señalar cantidades ni capacidades mínimas.
>
> **Solicitud:** Solicitamos precisar el número mínimo de frentes simultáneos, la posibilidad de programar los tramos de manera secuencial y las restricciones de intervención. También solicitamos aclarar si el personal mínimo corresponde a todo el proyecto o debe disponerse por frente, y definir las cantidades y características de la maquinaria conforme al cronograma de cinco meses. En función de la simultaneidad requerida, solicitamos evaluar la inclusión de un inspector de obra de apoyo al residente, con perfil, dedicación y costo previstos en la administración. Estas exigencias deberán corresponder a recursos efectivamente considerados en el presupuesto.

Respuesta observación 7: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que, una vez revisadas las condiciones técnicas establecidas en los Estudios Previos y en el Anexo 1 – Anexo Técnico del presente proceso de selección, se evidencia que el alcance contractual comprende la intervención de los cuatro (4) frentes viales identificados como F2 – Villa Sajonia, F8 – Planadas, F15 – Villa Marcela y F19 – El Dorado, cuyo desarrollo deberá realizarse dentro del plazo de ejecución contractual establecido de cinco (5) meses.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la Entidad no estableció un número mínimo obligatorio de frentes de trabajo que deban ejecutarse simultáneamente, toda vez que la organización, programación y distribución de los recursos necesarios para la ejecución de las actividades corresponde a la planeación operativa del contratista, atendiendo las particularidades técnicas de cada intervención, los rendimientos de obra, la disponibilidad de personal y maquinaria y las condiciones propias de los sectores objeto de intervención.

En este sentido, la obligación específica No. 76 de los Estudios Previos establece expresamente que corresponde al contratista “Implementar los frentes de trabajo necesarios para que dentro del plazo establecido se pueda desarrollar el objeto del contrato”, disposición que permite determinar que la cantidad de frentes de trabajo deberá responder a las necesidades reales de ejecución y al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, sin imponer una cantidad fija de intervenciones simultáneas.

En concordancia con lo anterior, las obligaciones específicas Nos. 53 y 54 de los Estudios Previos establecen que el contratista deberá presentar un programa detallado de obra, discriminado por capítulos y semanas, a partir de los planos, documentos técnicos y condiciones particulares del proyecto. Dicho programa será objeto de revisión y aprobación por parte de la interventoría y deberá cumplirse durante la ejecución contractual, sin que pueda modificarse unilateralmente por el contratista.

Por lo tanto, la Entidad aclara que es viable desarrollar las intervenciones de manera secuencial, simultánea o mediante una combinación de ambas modalidades, siempre que la programación propuesta permita garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual dentro del plazo establecido y cuente con la aprobación correspondiente de la interventoría y la verificación de la supervisión.

Asimismo, dicha programación deberá considerar las condiciones de movilidad y accesibilidad de los sectores, la implementación de las medidas de seguridad vial, las posibles interferencias con redes de servicios públicos, las obligaciones ambientales y sociales y demás restricciones técnicas u operativas que puedan incidir en la ejecución de las actividades previstas.

Ahora bien, frente a la solicitud relacionada con la disponibilidad del personal mínimo requerido, la Entidad precisa que el numeral 7. “Información sobre el personal profesional” del Anexo Técnico establece los perfiles, requisitos de formación, experiencia y porcentajes de dedicación exigidos para la ejecución del proyecto, los cuales fueron definidos considerando el alcance general de las intervenciones y las necesidades de seguimiento técnico, administrativo y operativo del contrato.

En consecuencia, el personal mínimo establecido corresponde a la ejecución integral del proyecto y no constituye una exigencia de disponer de un equipo profesional independiente por cada frente de intervención, sin perjuicio de la obligación del contratista de garantizar la presencia, disponibilidad y dedicación efectiva del personal requerido, así como de disponer de los recursos humanos adicionales que resulten necesarios para desarrollar adecuadamente las actividades programadas.

Por otra parte, respecto de las cantidades y características de la maquinaria, la Entidad precisa que el literal b del numeral 7 del Anexo Técnico identifica los equipos mínimos requeridos para el proyecto, incluyendo retroexcavadora, vibrocompactador, volquetas sencillas, volquetas doble troque, minicargador, finisher, motoniveladora y estación total de topografía con su respectiva comisión.

En este sentido, la Entidad definió las tipologías de maquinaria necesarias para la ejecución de las actividades, sin establecer cantidades fijas por frente de trabajo, considerando que el número de equipos, sus capacidades, rendimientos y distribución operativa deberán corresponder a los métodos constructivos y a la programación que implemente el contratista para garantizar el cumplimiento del plazo y las especificaciones técnicas del proyecto.

Por consiguiente, corresponderá al contratista disponer de maquinaria suficiente, en condiciones técnicas y operativas adecuadas, para desarrollar las actividades previstas, garantizando su disponibilidad y los rendimientos requeridos de acuerdo con el programa de obra aprobado. La interventoría y supervisión efectuarán el seguimiento correspondiente y podrán requerir los ajustes operativos necesarios cuando se evidencie que los recursos dispuestos resultan insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en la obligación específica No. 54 de los Estudios Previos, cuando se evidencien incumplimientos en el programa de trabajo, la supervisión podrá requerir las medidas necesarias para recuperar los avances previstos, incluyendo el incremento de turnos, jornadas de trabajo o equipos, en los términos y condiciones establecidos contractualmente.

Finalmente, en relación con la solicitud de incorporar un inspector de obra como personal adicional de apoyo al residente, la Entidad precisa que el equipo mínimo profesional establecido en el Anexo Técnico fue definido durante la estructuración del proceso, considerando las características del proyecto, el alcance de las intervenciones, el plazo contractual y los recursos previstos para su ejecución.

En este sentido, la Entidad considera que los perfiles profesionales y porcentajes de dedicación establecidos permiten desarrollar las funciones técnicas y de coordinación requeridas para el proyecto, razón por la cual no se considera necesaria la inclusión de un inspector de obra adicional como requisito mínimo obligatorio ni la modificación de la estructura de personal contemplada en los documentos del proceso.

No obstante, lo anterior no limita la facultad del contratista de incorporar personal técnico, operativo o auxiliar adicional cuando su metodología constructiva y programación de actividades así lo requieran. En tal caso, dichos recursos deberán ser considerados dentro de su estructura de costos, sin que su vinculación voluntaria implique, por sí misma, un reconocimiento económico adicional por parte de la Entidad.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los Estudios Previos y en el Anexo Técnico, aclarando que no se exige un número fijo de frentes de trabajo simultáneos, que el personal mínimo requerido corresponde al proyecto en su integralidad y que las cantidades y capacidades de maquinaria deberán ser suficientes para garantizar la ejecución de las actividades dentro del plazo contractual establecido.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar los requisitos de personal, maquinaria o programación establecidos en los documentos del proceso, reiterando que será responsabilidad del contratista disponer de los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para garantizar la ejecución oportuna y adecuada del objeto contractual, bajo el seguimiento y control de la interventoría y supervisión.

Observación 8:

> **8. Revisión de la suficiencia del AIU y de los costos indirectos**
>
> El numeral 4.1.1 del Documento Base (págs. 47 y 48) limita el AIU ofertado al porcentaje oficial. El Anexo Técnico asigna al contratista los ensayos de laboratorio (numeral 6.c, pág. 25), la señalización temporal (numeral 6.k, pág. 28), el personal profesional (numeral 7, pág. 34) y la comisión fiduciaria del anticipo (numeral 5, pág. 19). Además, el numeral 10 (pág. 38) exige precisar cuáles costos directos e indirectos están incluidos en el presupuesto. Por ello, resulta necesario verificar que el porcentaje previsto sea consistente con todas las obligaciones y los frentes requeridos.
>
> **Solicitud:** Solicitamos publicar el soporte del AIU oficial y revisar su suficiencia para cubrir personal, ensayos, señalización temporal, seguridad y salud en el trabajo, garantías, administración y costos fiduciarios, según corresponda. Se requiere indicar qué conceptos se pagan mediante ítems directos y cuáles se cubren con los indirectos, evitando omisiones o duplicidades. Si la revisión evidencia costos insuficientemente previstos, solicitamos incrementar el componente correspondiente y ajustar el presupuesto antes de la presentación de ofertas, con sustento en las obligaciones y recursos efectivamente exigidos.

Respuesta observación 8: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, en concordancia con los principios de planeación, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, así como con lo dispuesto en el numeral 4.1.1. “AIU” del Pliego de Condiciones, procederá con la publicación del análisis y soporte técnico y económico del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que sirvió de fundamento para la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II.

Dicho documento permitirá a los interesados conocer los componentes y criterios considerados por la Entidad para la estimación del porcentaje de AIU establecido en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial, incluyendo los costos asociados a la administración, coordinación técnica, personal profesional, gestión operativa y demás obligaciones indirectas necesarias para la adecuada ejecución del proyecto.

Al respecto, resulta pertinente precisar que el componente de Administración (A) del AIU comprende los costos indirectos asociados a la organización y ejecución contractual, dentro de los cuales se consideran, según su naturaleza, los recursos destinados al personal profesional mínimo, ensayos de laboratorio, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, señalización temporal, garantías, administración fiduciaria y demás conceptos derivados de las obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

En este sentido, la Entidad aclara que los costos directos corresponden a las actividades materiales de obra previstas en el Formulario 1, cuyos valores se encuentran determinados mediante los respectivos precios unitarios, mientras que los costos indirectos corresponden a aquellos conceptos asociados a la administración, coordinación y cumplimiento de obligaciones generales que no se encuentran individualizados como actividades directas de obra. Por lo tanto, la identificación y distribución de dichos costos deberá atender a su naturaleza y a la estructura presupuestal adoptada, evitando omisiones y duplicidades en su reconocimiento.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 4.1.1. del Pliego de Condiciones, cada proponente podrá determinar libremente los porcentajes individuales de Administración, Imprevistos y Utilidad, de acuerdo con sus condiciones particulares de operación, organización y ejecución contractual, siempre que la sumatoria de estos componentes no supere el porcentaje total de AIU definido por la Entidad en el Formulario 1.

En consecuencia, la Entidad mantiene el porcentaje de AIU establecido en el presupuesto oficial y no considera procedente su incremento por la sola existencia de los conceptos relacionados en la observación, toda vez que estos corresponden a obligaciones previstas en los documentos del proceso, cuyo tratamiento económico debe atender a la distribución de costos directos e indirectos definida para el proyecto.

Por lo anterior, la Entidad procederá con la publicación del respectivo soporte del AIU como documento complementario del proceso de selección, con el propósito de garantizar el acceso a la información que sustenta la estimación del presupuesto oficial y facilitar la adecuada estructuración de las propuestas económicas, sin que dicha publicación implique modificación de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GBG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Observación 1:

1. Dentro de los documentos publicados, no se observa el AIU publicado o el documento que lo contiene.

   En consecuencia, solicitamos a la entidad publicar el desglose del AIU previsto para el proceso, indicando los porcentajes correspondientes a administración, imprevistos y utilidad, así como los criterios o condiciones particulares que deban observar los proponentes para su aplicación en la oferta económica.

   Lo anterior resulta necesario para que los interesados puedan estructurar sus propuestas económicas con información suficiente, bajo reglas claras y uniformes, y para favorecer la presentación de ofertas comparables que respondan a las condiciones técnicas y económicas del proceso.

   Por consiguiente, solicitamos que la información correspondiente sea publicada o aclarada oportunamente en SECOP II, de manera que todos los interesados dispongan de los elementos necesarios para elaborar adecuadamente sus ofertas.

Respuesta observación 1: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, en concordancia con los principios de planeación, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, procederá con la publicación del análisis y desglose del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que sirvió de soporte para la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II.

Dicho documento permitirá a los interesados conocer los componentes y criterios económicos considerados por la Entidad para la determinación del porcentaje de AIU establecido en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial, incluyendo los costos asociados a la administración, organización técnica, personal profesional, gestión operativa y demás obligaciones indirectas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. “AIU” del Pliego de Condiciones, cada proponente cuenta con autonomía para determinar los porcentajes individuales correspondientes a Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), de acuerdo con sus condiciones particulares de organización, operación y ejecución contractual, siempre que la sumatoria de dichos componentes no supere el porcentaje total de AIU definido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial.

En este sentido, el desglose del AIU que será publicado por la Entidad constituye un documento de referencia para la estructuración de las propuestas económicas, sin que los porcentajes individuales correspondientes a Administración, Imprevistos y Utilidad deban ser reproducidos obligatoriamente por los interesados, toda vez que el Pliego de Condiciones permite su distribución autónoma dentro del límite máximo establecido.

En consecuencia, la Entidad procederá con la publicación del respectivo soporte del AIU como documento complementario del proceso de selección, garantizando que los interesados dispongan de la información económica correspondiente para la adecuada estructuración de sus propuestas, sin que dicha publicación implique modificación del porcentaje máximo de AIU ni de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Observación 2:

> 2. Finalmente, una vez revisados los documentos que integran el proceso de selección, solicitamos a la entidad publicar los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a cada uno de los ítems incluidos en el formulario de oferta económica.
>
> La publicación de estos análisis resulta relevante para conocer los componentes que sustentan los precios unitarios estimados por la entidad, incluidos, según corresponda, los materiales, la mano de obra, los equipos, las herramientas, los rendimientos y demás costos directos e indirectos considerados para la ejecución de las actividades contractuales.
>
> En consecuencia, solicitamos que se publiquen los APU de todos los ítems del presupuesto oficial o, en caso de que estos no hayan sido elaborados, se precise la metodología utilizada para establecer los precios de referencia, junto con los soportes técnicos y económicos que correspondan.
>
> Esta solicitud tiene como finalidad facilitar la elaboración de ofertas económicas debidamente sustentadas, promover la transparencia del proceso de selección y permitir que los interesados comprendan los criterios técnicos y económicos que respaldan el presupuesto oficial.

Respuesta observación 2: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, en concordancia con los principios de planeación, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, así como con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procederá con la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) que sirvieron de soporte para la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II.

Dichos análisis permitirán a los interesados conocer la composición de los precios unitarios establecidos en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial, incluyendo los componentes correspondientes a materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte, rendimientos y demás variables consideradas para la determinación de los costos de las actividades contempladas en el proyecto.

Al respecto, es pertinente señalar que, conforme a lo establecido en los Estudios Previos, el presupuesto oficial fue estructurado tomando como referencia los análisis económicos desarrollados en el marco del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024, cuyos valores fueron actualizados a la vigencia 2026 mediante la utilización de fuentes oficiales, entre ellas la Cartilla de Precios de Referencia del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU) 2026, adoptada mediante la Resolución No. 033 de 2026, los precios de referencia del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y los mecanismos de actualización económica descritos en dichos estudios.

En este sentido, para aquellos componentes que no se encontraban incluidos en las cartillas de referencia utilizadas, la Entidad aplicó los criterios de actualización establecidos en los Estudios Previos, incluyendo el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a la metodología empleada para la determinación del presupuesto oficial.

Ahora bien, es importante precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1. “Oferta Económica” del Pliego de Condiciones, los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad constituyen documentos de referencia para la preparación de las ofertas, sin perjuicio de la responsabilidad de cada proponente de realizar sus propias estimaciones económicas, considerando sus condiciones técnicas, operativas, administrativas y financieras, así como las obligaciones y riesgos previstos en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad procederá con la publicación de los respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU) utilizados para la estructuración del presupuesto oficial, con el propósito de garantizar el acceso a la información técnica y económica que sustenta los valores establecidos en el Formulario 1 y facilitar la adecuada estructuración de las propuestas económicas, sin que dicha publicación implique modificación de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GEPAV S.A.S.

Observación 1:

Observación 1. Nota 1: fases, IVA y A.I.U.

Documento y numeral: Presupuesto Oficial (PDF), Nota 1; Formulario de Oferta Económica (Excel), Nota 1; pliego, numeral 1.1.

Observación: La Nota 1 del Presupuesto Oficial dice que "el PRECIO UNITARIO para la FASE I incluye el IVA y para la FASE II incluye el valor de A.I.U.". La Nota 1 del Formulario de Oferta Económica dice que "el PRECIO UNITARIO DE OBRA incluye el valor de A.I.U.", sin mencionar fases ni IVA. El numeral 1.1 del pliego señala que el valor del presupuesto oficial "incluye AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones". Ningún ítem ni tramo de los documentos se identifica como "Fase I" o "Fase II", por lo que no es posible saber a qué parte del presupuesto se refiere cada fase ni por qué se discrimina de esa forma.

Solicitud: Aclarar qué son la "FASE I" y la "FASE II", qué ítems o tramos corresponden a cada una y por qué el IVA se menciona solo para la Fase I. Unificar la Nota 1 en ambos documentos de acuerdo con lo establecido en el pliego, y retirar el texto que no aplique a este proceso.

Respuesta observación 1: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección no se encuentra estructurado ni dividido en fases de ejecución, toda vez que su alcance contractual comprende la intervención de los cuatro (4) frentes viales identificados en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y demás documentos que integran el proceso, correspondientes a F2 – Villa Sajonia, F8 – Planadas, F15 – Villa Marcela y F19 – El Dorado.

Al respecto, una vez revisada la Nota 1 del Presupuesto Oficial, se evidencia que la referencia a una "FASE I" y una "FASE II" corresponde a un error involuntario de transcripción en la elaboración del documento, toda vez que dicha clasificación no forma parte de la estructura técnica, presupuestal ni contractual del presente proceso de selección.

En este sentido, la Entidad precisa que los precios unitarios contemplados en el presupuesto oficial corresponden a las actividades de obra previstas para los cuatro (4) frentes de intervención y comprenden el componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), conforme a las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 del Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial.

Por lo anterior, la Entidad procederá a corregir la Nota 1 del Presupuesto Oficial y a armonizar su contenido con la Nota 1 del Formulario de Oferta Económica, eliminando las referencias a fases de ejecución y las expresiones que no correspondan a la estructura del presente proceso, con el propósito de garantizar la claridad y uniformidad de la información suministrada a los interesados.

En consecuencia, se publicarán en la plataforma SECOP II las versiones corregidas y definitivas del Presupuesto Oficial y del Formulario de Oferta Económica, manteniendo la correspondencia entre ambos documentos y las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Observación 2:

Observación 2. Significado del prefijo "F" en los tramos

Documento y numeral: Presupuesto Oficial (PDF) y Formulario de Oferta Económica (Excel), encabezados de tramo.

Observación: Los tramos se identifican como F2 (Barrio Villasajonia), F8 (Barrio Planadas), F15 (Barrio Villa Marcela) y F19 (Barrio El Dorado), sin explicar qué significa el prefijo "F" ni por qué la numeración no es consecutiva.

Solicitud: Indicar si "F" corresponde a fase, frente o ficha, y si existen otros tramos o frentes que no hacen parte de este proceso.

Respuesta observación 2: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que el prefijo "F" corresponde a la denominación de "FRENTE", utilizada para identificar

los diferentes sectores viales objeto de evaluación técnica en el marco del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024, mediante el cual se adelantó el peritaje técnico de las obras previamente ejecutadas en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Al respecto, es pertinente precisar que, en desarrollo de la referida consultoría, se realizó la evaluación de un total de veintidós (22) frentes de intervención, los cuales fueron identificados mediante una numeración particular, atendiendo la organización y clasificación adoptada en los respectivos informes técnicos.

En este sentido, la numeración de los frentes contemplados en el presente proceso de selección no es consecutiva, debido a que corresponde a la identificación originalmente asignada en los productos de la consultoría, la cual fue conservada por la Entidad con el propósito de garantizar la trazabilidad y correspondencia entre los antecedentes técnicos, los diagnósticos realizados y las intervenciones previstas.

Ahora bien, la Entidad aclara que, si bien la consultoría comprendió la evaluación de veintidós (22) frentes, el alcance del presente proceso de Licitación Pública No. LP-013-2026 se encuentra limitado exclusivamente a cuatro (4) frentes viales, correspondientes a:

1. F2: Barrio Villa Sajonia, Carrera 12C entre Calles 15A y 14.
2. F8: Barrio Planadas, Carrera 12A entre Calles 2 y 8.
3. F15: Barrio Villa Marcela, Carrera 12A entre Calle 17 y el límite del Colegio La Unidad.
4. F19: Barrio El Dorado, Calle 7B entre Carreras 10 y 11B.

Por consiguiente, los demás frentes evaluados en el marco del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024 no hacen parte del objeto ni del alcance contractual del presente proceso de selección, razón por la cual no deberán ser considerados por los interesados para la estructuración de sus propuestas económicas.

En consecuencia, la Entidad precisa que la identificación de los frentes F2, F8, F15 y F19 corresponde exclusivamente a la nomenclatura adoptada en los antecedentes técnicos del proyecto y no representa una división por fases de ejecución ni implica la existencia de intervenciones adicionales a las establecidas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las denominaciones y condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, el Presupuesto Oficial y el Formulario de Oferta Económica, toda vez que los cuatro (4) frentes objeto de contratación se encuentran expresamente identificados y delimitados en dichos documentos, sin que resulte necesario efectuar modificaciones por este concepto.

Observación 3:

Observación 3. Tratamiento del IVA en el formulario

Documento y numeral: Pliego, numerales 1.1, 4.1 y 4.1.2 literal B; Formulario de Oferta Económica (Excel), encabezados de las columnas H, I, M, N y O.

Observación: El pliego se refiere a un valor "incluido IVA" (1.1), pone a cargo del proponente todos los impuestos, tasas y contribuciones (4.1) y menciona la corrección aritmética "del valor del IVA" (4.1.2 B). Sin embargo, el formulario no tiene ninguna línea de IVA y sus encabezados dicen "CON AIU O CON IVA" y "SIN AIU O SIN IVA", sin precisar cuál aplica. Tampoco se aclara si los precios unitarios ya incluyen el IVA que, conforme al artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se genera sobre la utilidad en los contratos con A.I.U.

Solicitud: Aclarar si los precios unitarios del presupuesto oficial incluyen el IVA sobre la utilidad y quién lo asume, y ajustar los encabezados del formulario para que indiquen una sola opción (o incluir la línea de IVA si corresponde).

Respuesta observación 3: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que los precios unitarios establecidos en el Presupuesto Oficial del presente proceso de selección incluyen el componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), de conformidad

con lo previsto en el numeral 4.1.1 del Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial.

Al respecto, es pertinente señalar que el Formulario de Oferta Económica corresponde a un formato estructurado para contemplar diferentes condiciones de contratación, razón por la cual sus encabezados hacen referencia a las expresiones “CON AIU O CON IVA” y “SIN AIU O SIN IVA”, dependiendo de la naturaleza y las condiciones tributarias aplicables al respectivo proceso de selección.

En este sentido, la Entidad precisa que para el presente proceso de contratación únicamente resulta aplicable la expresión relacionada con el AIU, teniendo en cuenta que su objeto corresponde a la ejecución de un contrato de obra pública celebrado por una entidad territorial, el cual se encuentra excluido del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992. En consecuencia, no se contempla la liquidación de IVA sobre el componente de utilidad del contrato, sin perjuicio de los impuestos que legalmente correspondan a los bienes, materiales y servicios adquiridos por el contratista para su ejecución.

No obstante, con el propósito de garantizar mayor claridad y uniformidad en la información suministrada a los interesados, la Entidad procederá a ajustar los encabezados del Formulario de Oferta Económica, eliminando las referencias alternativas al IVA y dejando únicamente las expresiones “VALOR UNITARIO CON AIU” y “VALOR UNITARIO SIN AIU”, según corresponda a cada columna.

En consecuencia, se publicará en la plataforma SECOP II la versión corregida del Formulario de Oferta Económica, precisando que los precios unitarios del presupuesto oficial incluyen el AIU y que no corresponde liquidar un IVA adicional sobre la utilidad del contrato.

Observación 4:

Observación 4. Error en la verificación de correcciones aritméticas

Documento y numeral: Formulario de Oferta Económica (Excel), celda P164.

Observación: La fórmula de la celda P164 (“Correcciones aritméticas valor unitario ofertado”) cuenta los “NO CUMPLE” solo en el rango Q14:Q83, que corresponde a los tramos F2 y F8. Los tramos F15 y F19 (filas 84 a 148) quedan por fuera del resultado final de verificación.

Solicitud: Corregir el rango a Q14:Q148 para que se verifiquen los cuatro tramos.

Respuesta observación 4: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, una vez revisada la fórmula contenida en la celda P164 del Formulario de Oferta Económica, correspondiente a la verificación de las correcciones aritméticas de los valores unitarios ofertados, se evidencia que, por un error involuntario en la formulación del archivo, el rango establecido no contempla la totalidad de los ítems correspondientes a los cuatro (4) frentes de intervención objeto del presente proceso de selección.

Al respecto, se precisa que la fórmula inicialmente incorporada considera únicamente el rango de celdas Q14:Q83, dejando por fuera de dicha verificación los ítems correspondientes a los frentes F15 – Villa Marcela y F19 – El Dorado, los cuales también deben formar parte de la validación integral de la propuesta económica.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en la celda P164, ampliando el rango de verificación de Q14:Q83 a Q14:Q148, con el propósito de garantizar que la fórmula contemple la totalidad de los ítems establecidos en el Formulario de Oferta Económica y permita efectuar las verificaciones correspondientes de manera uniforme para los cuatro (4) frentes de intervención.

Observación 5:

> Observación 5. Criterio de redondeo
>
> **Documento y numeral**: Pliego, numeral 4.1.2 literal B; Formulario de Oferta Económica (Excel), Nota 2 y celdas I19, I48, I90, I128, O19, O48, O90 y O128.
>
> **Observación**: El pliego establece que la fracción decimal del peso igual o superior a 0,5 se aproxima por exceso y la inferior a 0,5 por defecto. La Nota 2 del formulario dice "igual o superior a 5". Además, en el ítem 1.06 (referencia 201,9) las fórmulas usan ROUNDUP, que siempre aproxima hacia arriba. Por ejemplo, 21.071 × 1,30 = 27.392,3: con el criterio del pliego el resultado es 27.392, y con ROUNDUP es 27.393.
>
> **Solicitud**: Corregir la Nota 2 para que diga 0,5, aplicar el mismo criterio de redondeo del pliego en todos los ítems del formulario, o justificar la excepción del ítem 1.06.

Respuesta observación 5: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que el numeral 4.1.2, literal B, "Correcciones Aritméticas" del Pliego de Condiciones establece expresamente que, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5), se aproximará por exceso al número entero siguiente y, cuando sea inferior a punto cinco (0.5), se aproximará por defecto al número entero del peso.

Al respecto, es pertinente señalar que dicha disposición corresponde a la redacción establecida en el Documento Base de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. De igual manera, la expresión contenida en la Nota 2 del Formulario, relacionada con el valor de cinco (5), corresponde a la redacción prevista en el modelo del Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial de los Documentos Tipo, razón por la cual la Entidad mantendrá su contenido conforme al modelo adoptado.

En este sentido, la Entidad precisa que el criterio de redondeo que se aplicará para la verificación y corrección aritmética de las propuestas económicas será el establecido en el numeral 4.1.2, literal B, del Pliego de Condiciones, garantizando su aplicación uniforme a la totalidad de los precios unitarios ofertados.

Ahora bien, frente a las fórmulas incorporadas en las celdas I19, I48, I90, I128, O19, O48, O90 y O128 del Formulario de Oferta Económica, correspondientes al ítem 1.06, la Entidad evidencia que, por un error involuntario en la formulación del archivo, se utilizó la función REDONDEAR.MAS, la cual aproxima los valores por exceso, independientemente de la fracción decimal resultante.

En consecuencia, la Entidad procederá a corregir las fórmulas de las celdas identificadas, sustituyendo la función REDONDEAR.MAS por la función REDONDEAR, con el propósito de garantizar la aplicación del mismo criterio de aproximación establecido en el Documento Base para todos los ítems que integran el presupuesto oficial.

Observación 6:

> Observación 6. Verificación del A.I.U. frente al pliego
>
> **Documento y numeral**: Pliego, numerales 4.1.1 y causales de rechazo Q y R; Formulario de Oferta Económica (Excel), celda P165.
>
> **Observación**: El pliego permite al proponente configurar libremente los porcentajes de Administración, Imprevistos y Utilidad, siempre que la suma no exceda el A.I.U. del Formulario 1 (30 %). La celda P165 marca "NO CUMPLE" (y, en consecuencia, todas las filas del formulario y el resultado "NO HABILITADO") si cualquiera de los tres componentes es cero o está en blanco, requisito que el pliego no establece.
>
> **Solicitud**: Ajustar la celda P165 para que verifique únicamente que la suma de A, I y U no supere el 30 % y que se hayan indicado los porcentajes, o indicar en el pliego el fundamento para exigir que cada componente sea mayor que cero.

Respuesta observación 6: Una vez analizada la observación presentada por el interesado, relacionada con la verificación de los porcentajes correspondientes a Administración (A), Imprevistos

(I) y Utilidad (U) en el Formulario de Oferta Económica, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. AIU del Pliego de Condiciones, el proponente debe calcular un A.I.U. que contemple los costos asociados a la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir con ocasión de la ejecución del contrato. Asimismo, el referido numeral establece que el valor del A.I.U. debe expresarse en porcentaje (%) y consignarse y discriminarse en la propuesta económica.

En concordancia con lo anterior, el Pliego de Condiciones contempla, dentro de las causales de rechazo, la correspondiente a no discriminar en la oferta económica el porcentaje de A.I.U. en la forma establecida en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, precisando que dicha discriminación se entiende cumplida cuando el proponente señala el porcentaje (%) correspondiente a la Administración, los Imprevistos y la Utilidad.

En este sentido, resulta necesario diferenciar la facultad que tienen los proponentes para configurar libremente los porcentajes individuales de los componentes del A.I.U. de la obligación de presentar la totalidad de estos en la oferta económica. La libertad de configuración prevista en el numeral 4.1.1 permite determinar la proporción que se asignará a cada componente, siempre que su sumatoria no supere el porcentaje máximo del treinta por ciento (30 %) establecido por la Entidad; sin embargo, dicha facultad no elimina la obligación de identificar y discriminar los tres componentes que integran el A.I.U.

Por consiguiente, la exigencia de diligenciar los porcentajes de Administración, Imprevistos y Utilidad no constituye una condición adicional incorporada por el Formulario de Oferta Económica, sino que corresponde a la obligación de discriminación expresamente contemplada en el Pliego de Condiciones. La ausencia de alguno de estos componentes impide verificar integralmente la composición económica del A.I.U. ofertado.

Bajo este entendido, la validación incorporada en la celda P165 del Formulario de Oferta Económica tiene como finalidad verificar la presentación de los tres componentes y el cumplimiento del porcentaje máximo establecido por la Entidad. En consecuencia, la libertad reconocida al proponente para distribuir los porcentajes no puede interpretarse como una autorización para omitir la discriminación de alguno de los conceptos que conforman el A.I.U.

En consecuencia, la Entidad mantiene la exigencia de que los proponentes discriminen expresamente los porcentajes correspondientes a Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), así como la condición de que su sumatoria no exceda el treinta por ciento (30 %) establecido en el presupuesto oficial. La verificación del Formulario de Oferta Económica deberá efectuarse en concordancia con dichas disposiciones, sin incorporar causales de rechazo diferentes de las expresamente previstas en el Pliego de Condiciones.

Observación 7:

Observación 7. Forma de presentación de la oferta económica

Documento y numeral: Pliego, numerales 2.3.2 y 9.4.

Observación: El pliego dice que el Sobre 2 se presenta en SECOP II y que, si hay diferencias con el Formulario 1 (Formulario de Presupuesto Oficial), prevalece el valor presentado en SECOP II. No se aclara cuál de los archivos publicados es el Formulario 1 (el PDF "Presupuesto Oficial" o el Excel "Oferta Económica"), si la oferta se carga en SECOP II ítem por ítem o por valor total, ni si el Excel debe anexarse al Sobre 2.

Solicitud: Indicar qué archivo es el Formulario 1, qué información debe diligenciarse en SECOP II y si el Excel diligenciado debe adjuntarse.

Respuesta observación 7: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3.2. "Sobre No. 2" y 9.4. "Formularios" del Pliego de Condiciones, la presentación de la oferta económica deberá efectuarse a través de la plataforma SECOP II, atendiendo las condiciones establecidas en el Documento Base de los Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

Al respecto, es pertinente precisar que el documento denominado “Presupuesto Oficial”, publicado en formato PDF, contiene la relación de actividades, unidades de medida, cantidades de obra, precios unitarios y valores totales determinados por la Entidad para la estructuración económica del proyecto, constituyendo el presupuesto oficial de referencia del presente proceso de selección.

Por su parte, el archivo denominado “Formulario de Oferta Económica”, publicado en formato Excel, corresponde al documento dispuesto para que los interesados estructuren y presenten su propuesta económica, conservando las actividades, descripciones, unidades y cantidades establecidas por la Entidad, y diligenciando los valores unitarios ofertados y los porcentajes correspondientes a Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), conforme a las instrucciones previstas en dicho formulario.

En este sentido, los dos documentos cumplen funciones complementarias dentro del Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial, toda vez que el primero contiene los valores oficiales de referencia y el segundo permite la presentación de la oferta económica por parte de los proponentes.

Ahora bien, frente a la presentación de la propuesta en SECOP II, la Entidad precisa que el proponente deberá registrar la información económica solicitada en el cuestionario correspondiente al Sobre No. 2 y adjuntar el Formulario de Oferta Económica en formato Excel, debidamente diligenciado, de manera que se pueda verificar la totalidad de los precios unitarios ofrecidos, los componentes del AIU y el valor total de la propuesta.

En consecuencia, el valor total de la oferta económica registrado en SECOP II deberá coincidir con el valor total calculado en el Formulario de Oferta Económica diligenciado por el proponente, teniendo en cuenta que ambos corresponden a un mismo ofrecimiento económico y deben guardar plena correspondencia.

Al respecto, el numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones establece que, en caso de presentarse discrepancias entre el valor señalado en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial y el registrado en SECOP II, prevalecerá el valor presentado en la plataforma, conforme a las disposiciones establecidas en los Documentos Tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad aclara que dicha regla de prevalencia no exime al proponente de la obligación de diligenciar correctamente la totalidad de los ítems de su propuesta económica, ni de cumplir las condiciones relativas a precios unitarios, cantidades, especificaciones y porcentaje máximo de AIU previstas en el Pliego de Condiciones.

Finalmente, la Entidad precisa que las condiciones de presentación de la oferta económica se encuentran reguladas en los Documentos Tipo y en el cuestionario dispuesto para el presente proceso en SECOP II, razón por la cual la presente respuesta tiene carácter aclaratorio y no implica modificación de los requisitos establecidos para la presentación y evaluación de las propuestas económicas.

Observación 8:

> Observación 8. Instructivo de diligenciamiento
>
> Documento y numeral: Formulario de Oferta Económica (Excel), Nota 5.
>
> Observación: La Nota 5 indica que solo se diligencian la columna “valor unitario sin aiu o sin iva ofertado” y los valores de Administración, Imprevisto y Utilidad. Con la hoja protegida, esto corresponde a la columna M (una celda por ítem) y a las celdas P157 a P159. El formulario no explica en qué formato se escriben los porcentajes, que el valor ofertado no puede superar el valor de la columna H, ni cómo se interpretan las columnas de verificación.
>
> Solicitud: Incluir en el formulario o en el pliego un instructivo breve de diligenciamiento, con el formato de los porcentajes y las reglas de verificación.

Respuesta observación 8: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que la totalidad de los valores que integran la propuesta económica deberán ser presentados mediante el diligenciamiento del archivo de Formulario de Oferta Económica, dispuesto para tal fin dentro de los documentos del presente proceso de selección.

Al respecto, es pertinente precisar que dicho formulario contiene la relación de las actividades, unidades de medida y cantidades de obra correspondientes a los cuatro (4) frentes de intervención, así como los

campos habilitados para que cada proponente registre los precios unitarios ofertados y los porcentajes correspondientes a Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Ahora bien, una vez revisada la observación, la Entidad procederá a complementar y precisar las notas e instrucciones de diligenciamiento incorporadas en el Formulario de Oferta Económica, con el propósito de facilitar su comprensión y garantizar que los interesados identifiquen claramente los campos que deben diligenciar.

En este sentido, se aclarará que los proponentes deberán diligenciar exclusivamente las celdas habilitadas para la presentación de su oferta económica, sin modificar las actividades, descripciones, unidades de medida, cantidades de obra ni las demás condiciones establecidas por la Entidad. Asimismo, se precisará que la sumatoria de los porcentajes individuales de Administración, Imprevistos y Utilidad no podrá superar el treinta por ciento (30 %), conforme a lo previsto en el numeral 4.1.1 del Pliego de Condiciones.

De igual manera, se establecerán las instrucciones correspondientes para la verificación de los precios unitarios ofertados, precisando que los valores unitarios con AIU no podrán superar los valores unitarios oficiales establecidos por la Entidad, de conformidad con las causales de rechazo previstas en el Pliego de Condiciones, así como las indicaciones necesarias para interpretar los resultados de las fórmulas de validación incorporadas en el formulario.

En consecuencia, la Entidad procederá a publicar en la plataforma SECOP II la versión ajustada del Formulario de Oferta Económica, incluyendo las notas e instrucciones de diligenciamiento correspondientes, con el propósito de garantizar mayor claridad, uniformidad y transparencia en la presentación de las propuestas económicas.

Observación 9:

Observación 9. Ítem 4.03: precio y referencia

Documento y numeral: Presupuesto Oficial (PDF) y Formulario de Oferta Económica (Excel), ítem 4.03, tramos F2, F8, F15 y F19.

Observación: La losa de concreto reforzado para entrada a garaje (unidad: M2) tiene la referencia "3.2 V" y el mismo precio de $228.690 con A.I.U. que el ítem 2.02, suministro, extendida y compactación de sub-base granular (unidad: M3). Es poco probable que dos actividades de naturaleza y unidad distintas tengan el mismo precio.

Solicitud: Verificar la referencia, la unidad y el precio del ítem 4.03 y aclarar el análisis de precio unitario correspondiente.

Respuesta observación 9: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, una vez revisada la referencia correspondiente al ítem 4.03, denominado "Losa de concreto reforzado para entrada a garaje", se identificó que, por un error involuntario de transcripción, se consignó la referencia "3.2 V" en el Presupuesto Oficial y en el Formulario de Oferta Económica.

Al respecto, es pertinente aclarar que el ítem 4.03 corresponde a un Análisis de Precios Unitarios (APU) particular, estructurado específicamente para la ejecución de losas de concreto reforzado para entradas a garaje, cuya unidad de medida es el metro cuadrado (m²). Para su elaboración se tomaron como referencia los precios de insumos, materiales, equipos y mano de obra contemplados en los análisis del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU), particularmente aquellos relacionados con el ítem 3.20 V, correspondiente a concreto para pavimento rígido MR-43.

En este sentido, la Entidad precisa que la referencia 3.20 V fue utilizada únicamente como fuente para la determinación de los costos de los recursos necesarios, sin que ello implique que se haya adoptado directamente el precio unitario de dicha actividad. Por el contrario, el APU del ítem 4.03 fue estructurado de manera independiente, considerando las cantidades de materiales, el acero de refuerzo, los rendimientos de equipos y mano de obra, el espesor de la losa y las actividades de bocelado y acabado en espina de pescado, de acuerdo con las condiciones propias de su ejecución y su unidad de medida en metros cuadrados (m²).

Ahora bien, respecto de la coincidencia entre los precios unitarios de los ítems 2.02 y 4.03, la Entidad aclara que se trata de actividades técnicamente diferentes, con análisis de costos, insumos, rendimientos y unidades de medida independientes. Por consiguiente, la similitud de los valores corresponde a una circunstancia numérica coincidente y no significa que para el ítem 4.03 se haya utilizado el análisis de precios de la subbase granular correspondiente al ítem 2.02.

En efecto, para el ítem 4.03 se determinó un costo directo de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($175.918,00) por metro cuadrado, al cual, aplicando el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) del treinta por ciento (30 %) y el correspondiente criterio de redondeo, se obtiene un precio unitario de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($228.693,00). Dicho valor presenta una diferencia de tres pesos ($3,00) respecto del precio unitario de la subbase granular, lo que evidencia que, pese a su proximidad, corresponden a análisis económicos distintos.

Por lo anterior, la Entidad procederá a corregir la referencia del ítem 4.03, identificándolo como “APU”, así como a ajustar su precio unitario en el Presupuesto Oficial y en el Formulario de Oferta Económica, con el propósito de garantizar la correspondencia entre los valores publicados y el análisis económico específico de la actividad.

Finalmente, la Entidad precisa que el ajuste señalado no modifica la naturaleza, descripción, unidad de medida ni alcance técnico del ítem 4.03, toda vez que este continúa correspondiendo a la construcción de losas de concreto reforzado para entradas a garaje, medidas en metros cuadrados (m²). En consecuencia, se publicará el respectivo APU como soporte de la estructuración del precio unitario, junto con las versiones ajustadas de los documentos económicos del proceso, garantizando la claridad y trazabilidad de la información suministrada a los interesados.

Observación 10:

Observación 10. Ítems 2.06 y 2.07: mismo precio

Documento y numeral: Presupuesto Oficial (PDF) y Formulario de Oferta Económica (Excel), ítems 2.06 y 2.07.

Observación: La rodadura asfáltica MDC-19 (2.06) y el asfalto MDC-19 para resaltos vehiculares (2.07) tienen el mismo precio unitario, $1.483.182 con A.I.U., a pesar de ser actividades de distinto rendimiento.

Solicitud: Confirmar si el precio igual es intencional y, si es así, indicar la justificación.

Respuesta observación 10: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que los ítems 2.06, correspondiente al “Suministro, extendida y compactación de rodadura asfáltica MDC-19”, y 2.07, correspondiente al “Suministro, extendida y compactación de asfalto tipo MDC-19 para resaltos vehiculares”, fueron establecidos en el Presupuesto Oficial con un mismo valor unitario.

Al respecto, es pertinente señalar que ambas actividades contemplan la utilización de mezcla asfáltica tipo MDC-19 y se encuentran previstas para su ejecución dentro de los mismos corredores viales objeto de intervención. En este sentido, para la estructuración del presupuesto se consideró que la construcción de los resaltos vehiculares se desarrollará de manera articulada con las actividades de extendida y compactación de la carpeta asfáltica, aprovechando la disponibilidad de materiales, personal, equipos y maquinaria destinados a la ejecución de las obras de pavimentación.

En consecuencia, la Entidad consideró procedente establecer un mismo precio unitario para ambas actividades, teniendo en cuenta que su ejecución se desarrolla en condiciones operativas relacionadas y dentro de los mismos frentes de intervención, sin requerir una movilización independiente de los recursos necesarios para su desarrollo.

Ahora bien, la discriminación de los ítems 2.06 y 2.07 dentro del Presupuesto Oficial responde a la necesidad de identificar, cuantificar y controlar de manera independiente las actividades de conformación de la rodadura asfáltica y de construcción de los resaltos vehiculares, dado que estas últimas corresponden a elementos específicos de seguridad vial, cuya ejecución deberá atender las localizaciones, dimensiones y condiciones técnicas previstas para el proyecto.

Por consiguiente, aunque ambos ítems contemplan el mismo valor unitario, su medición y reconocimiento económico se efectuarán de manera independiente, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, sin que ello implique duplicidad en el reconocimiento de una misma actividad.

En consecuencia, la Entidad confirma la igualdad de los precios unitarios establecidos para los ítems 2.06 y 2.07 y mantiene los valores consignados en el Presupuesto Oficial y en el Formulario de Oferta Económica, toda vez que su determinación responde a las condiciones de ejecución articulada consideradas para las actividades de pavimentación y construcción de resaltos vehiculares en los frentes objeto de intervención.

Observación 11:

Observación 11. Posible duplicidad entre excavación, retiro de sobrantes y sobreacarreo

Documento y numeral: Presupuesto Oficial (PDF) y Formulario de Oferta Económica (Excel), ítems 1.04, 1.05 y 1.08.

Observación: Los ítems 1.04 (excavación a máquina, que incluye retiro de sobrantes a menos de 5 km) y 1.05 (excavación a mano, que incluye cargue, retiro y disposición final) ya incluyen el retiro del material. Además existe el ítem 1.08, sobreacarreo de material de excavaciones y demoliciones, con cantidades de 2.256,13 M3/KM en el tramo F2 y de 7.555,4 M3/KM en el tramo F8.

Solicitud: Indicar desde qué distancia aplica el sobreacarreo, la ubicación del sitio de disposición final y la memoria de cálculo de las cantidades en M3/KM.

Respuesta observación 11: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que, para efectos de la estructuración del Presupuesto Oficial del presente proceso de selección, se contempló una distancia estimada de diez (10) kilómetros de sobreacarreo para el transporte de los materiales provenientes de las actividades de excavación, considerando las condiciones previstas para la ejecución del proyecto y la necesidad de disponer adecuadamente los materiales sobrantes.

Al respecto, es pertinente precisar que las cantidades establecidas para el ítem 1.08, denominado “Sobreacarreo de material de excavaciones y demoliciones”, expresadas en metros cúbicos por kilómetro (m³/km), corresponden a una estimación presupuestal determinada a partir de los volúmenes de material previstos y de la distancia de transporte considerada durante la estructuración económica del proyecto.

No obstante, la distancia de diez (10) kilómetros corresponde a un parámetro de estimación presupuestal basado en los sitios autorizados aledaños a la zona y no constituye una distancia fija de transporte que deba reconocerse automáticamente durante la ejecución contractual. En consecuencia, las cantidades objeto de medición y pago corresponderán al volumen de material efectivamente transportado y a las distancias de sobreacarreo realmente ejecutadas, debidamente verificadas y aprobadas por la interventoría, conforme a las condiciones técnicas y contractuales aplicables.

En cuanto a la ubicación del sitio de disposición final, la Entidad aclara que corresponderá al contratista de obra determinar y gestionar el sitio autorizado para la disposición de los materiales sobrantes, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, los permisos y autorizaciones correspondientes y las demás obligaciones establecidas en los documentos del proceso. Dicho sitio deberá contar con la respectiva revisión y aprobación por parte de la interventoría, previamente a su utilización.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el reconocimiento de las cantidades ejecutadas deberá efectuarse considerando el alcance de los ítems contractuales correspondientes. En particular, para el ítem 1.04, que contempla el retiro de sobrantes a una distancia menor de cinco (5) kilómetros, el reconocimiento del sobreacarreo deberá considerar únicamente las distancias adicionales que resulten

procedentes, evitando el reconocimiento de costos de transporte que ya se encuentren incluidos en los precios unitarios de las actividades de excavación.

En este sentido, durante la ejecución contractual, la interventoría deberá verificar los volúmenes transportados, las distancias efectivamente recorridas y los soportes de disposición final, con el propósito de garantizar que las cantidades reconocidas correspondan a actividades efectivamente ejecutadas y que no se presenten duplicidades en el reconocimiento económico de los conceptos de cargue, retiro, transporte y disposición final.

En consecuencia, la Entidad mantiene la distancia de diez (10) kilómetros considerada para la estimación presupuestal del ítem 1.08, aclarando que su reconocimiento económico estará sujeto a las cantidades y distancias de sobreacarreo efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas por la interventoría, de acuerdo con los precios unitarios y las condiciones previstas en los documentos contractuales.

Observación 12:

Observación 12. Cantidades repetidas en el tramo F2

Documento y numeral: Presupuesto Oficial (PDF) y Formulario de Oferta Económica (Excel), tramo F2, ítems 1.06, 2.01, 2.02, 4.01, 4.02 y 4.03.

Observación: En el tramo F2 la sub-base granular (2.02, M3), el adoquín (4.01, M2) y el andén en concreto (4.02, M2) tienen la misma cantidad, 96,18; la losa (4.03) tiene 48,09, exactamente la mitad. Además, el geotextil (2.01) tiene 240,45 M2, igual al área de demolición (1.06). La coincidencia entre unidades distintas sugiere un posible error de transcripción de cantidades.

Solicitud: Publicar las memorias de cálculo de cantidades por tramo y confirmar las cantidades del tramo F2.

Respuesta observación 12: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que las cantidades de obra establecidas para el frente F2 – Barrio Villa Sajonia, Carrera 12C entre Calles 15A y 14, corresponden a las estimaciones técnicas y presupuestales desarrolladas en el marco del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024, mediante el cual se adelantó el peritaje y diagnóstico de las intervenciones viales previamente ejecutadas en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Al respecto, es pertinente señalar que, en desarrollo de dicha consultoría, se efectuaron las actividades de reconocimiento, evaluación y diagnóstico técnico de los diferentes frentes de intervención, a partir de las condiciones particulares identificadas en cada sector. Como resultado de estas actividades, el consultor estructuró los respectivos documentos técnicos, cantidades de obra, presupuestos y demás entregables que sirvieron de soporte para la planeación y estructuración del presente proceso de selección.

En este sentido, la Entidad precisa que las cantidades contempladas para los ítems 1.06, 2.01, 2.02, 4.01, 4.02 y 4.03 del frente F2 corresponden a las establecidas en los documentos técnicos y presupuestales derivados de la referida consultoría, cuyos profesionales realizaron el reconocimiento directo de las condiciones existentes y determinaron las actividades necesarias para completar las intervenciones proyectadas.

Ahora bien, frente a la coincidencia numérica de algunas cantidades correspondientes a actividades con diferentes unidades de medida, la Entidad aclara que dicha circunstancia no constituye, por sí sola, evidencia de un error de transcripción, toda vez que las cantidades deben analizarse individualmente en función de la naturaleza de cada actividad, su unidad de medida y las condiciones técnicas consideradas para su ejecución.

Por otra parte, con el propósito de garantizar la transparencia y facilitar la consulta de la información técnica que sustenta la estructuración del presupuesto, la Entidad procederá con la publicación de las memorias de cálculo de cantidades de obra correspondientes a los cuatro (4) frentes de intervención,

a través de la plataforma SECOP II, permitiendo a los interesados conocer los soportes utilizados para determinar las cantidades contempladas en el Presupuesto Oficial.

Observación 13:

> Observación 13. Análisis de precios unitarios y referencias
>
> **Documento y numeral**: Pliego, numerales 4.1 y 8.2; Formulario de Oferta Económica (Excel), columna D.
>
> **Observación**: El pliego (4.1) dice que los análisis de precios unitarios publicados por la entidad son solo de referencia, y el numeral 8.2 exige que el contratista entregue los APU "de acuerdo con el formato que se presenta en el Formulario 1". El formulario publicado no trae formato de APU. Varios ítems tienen "APU" en la columna de referencia (por ejemplo 1.07, 3.03, 4.05, 4.06, 4.08 y 4.09), y no se explican los sufijos C, V y U de las referencias ICCU ni la fecha de actualización de los precios.
>
> **Solicitud**: Publicar en SECOP II el análisis de precios unitarios (APU) que justificó los valores del presupuesto oficial, para todos los ítems, incluidos los marcados como "APU", junto con el formato de APU del numeral 8.2, y aclarar el significado de los sufijos y la fecha de los precios base.

Respuesta observación 13: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, en concordancia con los principios de planeación, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, procederá con la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) que sirvieron de soporte para la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II.

Al respecto, dichos análisis permitirán a los interesados conocer los componentes y criterios económicos considerados para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Presupuesto Oficial, incluyendo los materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte, rendimientos y demás costos asociados a la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto. Esta publicación comprenderá los análisis correspondientes a las actividades del presupuesto oficial, incluidos aquellos ítems identificados expresamente con la referencia "APU", los cuales corresponden a análisis particulares utilizados para la estructuración económica del proyecto.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el interesado respecto del formato de presentación de los Análisis de Precios Unitarios, la Entidad precisa que la disposición establecida en el numeral 8.2. "Análisis de Precios Unitarios" del Pliego de Condiciones corresponde a la redacción prevista en el Documento Base de los Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, Versión 4, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, la referencia efectuada en dicho numeral al formato para la presentación de los APU corresponde al modelo contemplado en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial de los Documentos Tipo, el cual constituye un documento público dispuesto por Colombia Compra Eficiente para su consulta y utilización. El modelo de referencia contempla una estructura para la elaboración de los análisis de precios unitarios, que permite discriminar los componentes técnicos y económicos de cada actividad.

Por otra parte, respecto de las referencias identificadas con los sufijos "C", "V" y "U" en el Presupuesto Oficial y en el Formulario de Oferta Económica, la Entidad aclara que estos corresponden a la clasificación de actividades establecida en la Cartilla de Precios de Referencia del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU), de acuerdo con las siguientes denominaciones:

- C: Construcción.
- V: Vías.
- U: Urbanismo.

En cuanto a la vigencia de los precios utilizados para la estructuración del presupuesto oficial, la Entidad precisa que, conforme a lo establecido en los Estudios Previos, los presupuestos derivados del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024, inicialmente formulados con valores de la vigencia 2025, fueron actualizados a precios de referencia de la vigencia 2026, tomando como fuente principal la Cartilla de Precios Unitarios de Referencia del ICCU 2026, adoptada mediante la Resolución No. 0033 del 23 de enero de 2026.

Asimismo, para la actualización de los precios se tuvieron en cuenta las referencias de precios del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y, para aquellos equipos, insumos y componentes de mano de obra que no se encontraban incluidos en la cartilla del ICCU, se aplicó la actualización mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del cinco coma cincuenta y seis por ciento (5,56 %), conforme a la metodología descrita en los Estudios Previos.

En consecuencia, la Entidad procederá con la publicación de los respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU) como documentos complementarios del proceso de selección, garantizando el acceso a los soportes técnicos y económicos utilizados para determinar los precios unitarios oficiales. De igual manera, aclara el alcance del formato de APU contemplado en los Documentos Tipo, el significado de las referencias utilizadas y la vigencia de los precios empleados para la estructuración del presupuesto.

Observación 14:

Observación 14. Numeración y texto de plantilla

Documento y numeral: Presupuesto Oficial (PDF) y Formulario de Oferta Económica (Excel), encabezados y descripciones.

Observación: La numeración de los ítems no es consecutiva (por ejemplo, el ítem 2.10 aparece antes del 2.01 y faltan ítems como 1.07 o 3.05 en algunos tramos). El ítem 1.08 dice "DEMATERIAL" en lugar de "DE MATERIAL". El encabezado de ambos documentos dice que "la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3" y las casillas en amarillo, texto dirigido a la entidad que no aplica al proponente, y el formulario tiene cinco notas, no tres.

Solicitud: Ordenar la numeración, corregir los errores de digitación y retirar el texto dirigido a la entidad.

Respuesta observación 14: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones respecto de la numeración de los ítems, los errores de digitación identificados y las instrucciones contenidas en el Presupuesto Oficial y en el Formulario de Oferta Económica.

En primer lugar, frente a la numeración no consecutiva de los ítems, es pertinente señalar que la estructura presupuestal del presente proceso de selección tiene como antecedente los productos técnicos y económicos desarrollados en el marco del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-002-2024, mediante el cual se adelantó el peritaje y diagnóstico de veintidós (22) frentes de intervención vial en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Al respecto, durante el desarrollo de la referida consultoría se identificaron y estructuraron diferentes actividades de obra, atendiendo las condiciones particulares, los diagnósticos técnicos y las necesidades de intervención de cada uno de los frentes evaluados. En consecuencia, no todas las actividades identificadas resultaban aplicables a la totalidad de los frentes, razón por la cual los presupuestos individuales incorporan exclusivamente aquellos ítems que corresponden a las intervenciones previstas para cada sector.

En este sentido, la Entidad aclara que la ausencia de determinados números de ítem o la presentación de actividades en un orden no estrictamente consecutivo no constituye un error en la estructuración del presupuesto, toda vez que la numeración corresponde a la identificación adoptada en los productos de la consultoría y permite conservar la trazabilidad de las actividades y sus respectivas referencias técnicas y económicas.

Por consiguiente, la Entidad mantendrá la codificación de los ítems establecida en el Presupuesto Oficial y en el Formulario de Oferta Económica, precisando que los proponentes deberán presentar su oferta exclusivamente sobre las actividades relacionadas para cada uno de los cuatro (4) frentes objeto de contratación. Asimismo, se aclara que la numeración de los ítems se encuentra predeterminada en el formulario y no corresponde a información que deba ser diligenciada o modificada por los proponentes.

En segundo lugar, respecto de la expresión “DEMATERIAL”, contenida en la descripción del ítem 1.08, denominado “Sobreacarreo de material de excavaciones y demoliciones”, la Entidad reconoce que corresponde a un error involuntario de digitación, por lo cual procederá a corregirla por la expresión “DE MATERIAL”, tanto en el Presupuesto Oficial como en el Formulario de Oferta Económica.

Se precisa que dicha corrección es de carácter estrictamente formal, toda vez que no modifica la naturaleza, el alcance, la unidad de medida, las cantidades ni el precio unitario de la actividad, cuya finalidad se encuentra claramente identificada en los documentos del proceso. Adicionalmente, la descripción del ítem constituye información previamente establecida por la Entidad y no corresponde a un campo que deba ser diligenciado por los proponentes.

Finalmente, frente al texto incorporado en los encabezados del Presupuesto Oficial y del Formulario de Oferta Económica, relacionado con las instrucciones dirigidas a la Entidad para la aplicación de las notas y el diligenciamiento de las casillas resaltadas en color amarillo, se aclara que dichas indicaciones corresponden a instrucciones generales del modelo de Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial de los Documentos Tipo, destinadas a orientar a las entidades estatales en su estructuración.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar la presentación de ambos documentos, precisando las notas aplicables al presente proceso, con el propósito de garantizar mayor claridad para los interesados. Dicho ajuste se realizará respetando las disposiciones obligatorias del Formulario 1 de los Documentos Tipo y diferenciando las notas propias del modelo de las instrucciones complementarias incorporadas para facilitar el diligenciamiento de la oferta económica.

Por lo anterior, la Entidad publicará en la plataforma SECOP II las versiones ajustadas del Presupuesto Oficial y del Formulario de Oferta Económica, conservando la numeración y codificación de los ítems correspondientes a cada frente, corrigiendo los errores de digitación identificados y adecuando los textos de presentación e instrucciones.

Observación 15:

Observación 15. Referencia del ítem 1.06

Documento y numeral: Presupuesto Oficial (PDF) y Formulario de Oferta Económica (Excel), ítem 1.06.

Observación: La referencia aparece como “201,9” en el PDF y como el número 201.9 en el Excel, sin que sea claro si corresponde al código 201.9 o 2.01.9.

Solicitud: Unificar y aclarar la referencia.

Respuesta observación 15: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que la referencia establecida para el ítem 1.06, denominado “Demolición de andenes, bordillos y concretos con equipos neumáticos (martillo), incluye cargue, retiro y disposición final de escombros”, corresponde al código 201.9 del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el cual fue tomado como referencia para la estructuración del precio unitario de dicha actividad.

Al respecto, es pertinente señalar que, conforme a lo establecido en los Estudios Previos, para la determinación y actualización de los precios unitarios del presente proceso de selección se utilizaron diferentes fuentes oficiales, entre ellas las referencias de precios del INVIAS, específicamente para la actividad correspondiente al ítem 1.06.

En este sentido, la expresión “201,9” consignada en el Presupuesto Oficial y “201.9” registrada en el Formulario de Oferta Económica hacen referencia a un mismo código, correspondiente a 201.9 del INVIAS, sin que exista diferencia en la actividad identificada. La variación en su presentación obedece al formato numérico utilizado en los respectivos documentos.

Por consiguiente, la Entidad procederá a unificar la presentación de dicha referencia bajo la denominación “201.9”, tanto en el Presupuesto Oficial como en el Formulario de Oferta Económica, con el propósito de garantizar la uniformidad de la información y evitar interpretaciones relacionadas con su identificación.

Finalmente, se aclara que dicha precisión corresponde a un ajuste de carácter formal en la presentación del código de referencia, sin que implique modificación de la descripción, unidad de medida, cantidades de obra ni del alcance técnico de la actividad, manteniéndose las condiciones establecidas en los documentos del presente proceso de selección.

Observación 16:

Observación 16. Desglose del precio en el Presupuesto Oficial

Documento y numeral: Presupuesto Oficial (PDF); Formulario de Oferta Económica (Excel), columnas H e I.

Observación: El PDF muestra solo precios unitarios con A.I.U. El valor unitario sin A.I.U. del Excel no está en el PDF y resulta de dividir el precio entre 1,30 y redondear. Esta derivación no está explicada en ningún documento.

Solicitud: Publicar el Presupuesto Oficial con el costo directo y los valores de Administración, Imprevistos y Utilidad por tramo, o explicar la forma de cálculo del valor unitario sin A.I.U.

Respuesta observación 16: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que el Presupuesto Oficial del presente proceso de selección fue estructurado y publicado con los precios unitarios incluidos los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), de conformidad con lo establecido en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial de los Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, es pertinente señalar que el Documento Base establece que los precios unitarios del presupuesto oficial deben contemplar el AIU, toda vez que estos constituyen los valores de referencia para la presentación y evaluación de las propuestas económicas. En consecuencia, la Entidad mantendrá la estructura del Presupuesto Oficial publicado, sin incorporar columnas adicionales para discriminar los costos directos y los valores individuales de Administración, Imprevistos y Utilidad por cada actividad o frente de intervención.

Ahora bien, frente a la metodología utilizada para determinar los precios unitarios oficiales, la Entidad precisa que los costos directos fueron establecidos tomando como referencia la Cartilla de Precios Unitarios del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU), las referencias de precios del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y los Análisis de Precios Unitarios (APU) particulares desarrollados para aquellas actividades que así lo requerían, conforme a la metodología de actualización económica descrita en los Estudios Previos.

En este sentido, una vez determinados los costos directos de cada actividad, se aplicó el porcentaje de AIU del treinta por ciento (30 %) establecido por la Entidad, discriminado en Administración (26 %), Imprevistos (1 %) y Utilidad (3 %). Por consiguiente, el precio unitario oficial con AIU se obtiene a partir del costo directo multiplicado por el factor uno punto treinta (1.30), aplicando posteriormente el criterio de redondeo al peso establecido en el numeral 4.1.2, literal B, del Pliego de Condiciones.

Por su parte, en el Formulario de Oferta Económica dispuesto para el diligenciamiento de las propuestas, los valores unitarios sin AIU se determinan tomando como referencia los precios unitarios oficiales con AIU y el porcentaje total del treinta por ciento (30 %), mediante la operación correspondiente, con la finalidad de establecer los valores de referencia necesarios para las verificaciones y cálculos incorporados en dicho formulario.

En relación con la solicitud de publicar los costos directos, la Entidad precisa que no resulta necesario modificar la presentación del Presupuesto Oficial para incluir un desglose adicional de tales valores, toda vez que la estructura adoptada corresponde al Formulario 1 de los Documentos Tipo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) que sirvieron de soporte para la estructuración del presupuesto, conforme a lo informado por la Entidad, mediante los cuales los interesados podrán consultar los componentes técnicos y económicos considerados en la determinación de los precios de las actividades.

En consecuencia, la Entidad mantiene la estructura del Presupuesto Oficial con los precios unitarios incluidos los componentes de AIU y aclara la metodología empleada para su determinación, sin que

resulte procedente incorporar un desglose adicional de los costos directos y de los componentes individuales del AIU por cada frente dentro del documento presupuestal.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSEÑALES S.A.S.

Atentamente se solicita a la entidad, aclarar el siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA y 3.9 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

"..... Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:", el pliego indica las formulas para cada uno de los indicadores.

"El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de

intereses, **siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)**." El subrayado y la negrilla son nuestros.

Se solicita a la entidad hacer claridad en que la restricción "siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)", en el caso de proponentes plurales se debe tener en cuenta tal como lo indican las fórmulas, el resultado del componente utilidad operacional es la sumatoria de las utilidades operacionales de todos los integrantes de la UT o CONSORCIO, sin importar si uno de los integrantes tiene utilidad operacional negativa. La restricción aplicaría si el resultado de la sumatoria de las utilidades operaci onales es negativa.

Igualmente se solicita a la entidad, aclarar el siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (C O):

"Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000."

Se solicita a la entidad hacer claridad en que, en este rango indicado de uno o más años de información financiera, están incluidos los tres grupos de "Años de información financiera", "Cinco (5) años o más", "Entre uno (1) y cinco (5) años", y "Menos de un (1) a ño". Es decir que si un proponente tiene información financiera de más de cinco (5) años clasifica en la observación "Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del prop onente es igual a USD125.000."

Respuesta: En atención a las observaciones presentadas por el interesado, relacionadas con la interpretación de las disposiciones establecidas en los numerales 3.6. "Capacidad Financiera", 3.9. "Capacidad Organizacional" y 3.11.2. "Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP)" del Pliego de Condiciones, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

1. **Frente a la aplicación de la razón de cobertura de intereses para proponentes plurales:**

Una vez revisado el contenido del numeral 3.6 del Pliego de Condiciones, la Entidad precisa que las disposiciones allí establecidas corresponden a las reglas definidas en el Documento Base de los Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, Versión 4, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, el referido numeral establece que, tratándose de proponentes plurales, los indicadores financieros deberán calcularse mediante la sumatoria de los componentes que conforman el respectivo indicador, considerando la información financiera de todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

En este sentido, para determinar la razón de cobertura de intereses de un proponente plural, se deberá tomar la sumatoria de las utilidades operacionales de sus integrantes y dividirla entre la sumatoria de los gastos de intereses correspondientes, de conformidad con la fórmula expresamente establecida en el Documento Base.

Ahora bien, frente a la condición según la cual el proponente que no registra gastos de intereses se encuentra habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre que la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0), la Entidad aclara que, para el caso de proponentes plurales, dicha verificación deberá realizarse considerando el resultado consolidado de los componentes del indicador.

Por consiguiente, cuando la sumatoria de los gastos de intereses de todos los integrantes del proponente plural sea igual a cero (0), la condición relacionada con la utilidad operacional deberá verificarse sobre la sumatoria de las utilidades operacionales de sus integrantes.

En consecuencia, la existencia de una utilidad operacional negativa en alguno de los integrantes no determina, por sí sola, el incumplimiento de la razón de cobertura de intereses, siempre que la sumatoria de las utilidades operacionales sea igual o superior a cero (0) y no se registren gastos de intereses en el conjunto de los integrantes.

No obstante, cuando alguno de los integrantes registre gastos de intereses y, por tanto, el denominador consolidado sea superior a cero (0), deberá aplicarse la fórmula del indicador y verificarse el cumplimiento del valor exigido en la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales, sin perjuicio de la verificación independiente de los demás requisitos habilitantes.

Ahora bien, frente a la solicitud de incorporar al Pliego de Condiciones la precisión propuesta por el interesado, la Entidad informa que no resulta procedente adicionar o modificar la redacción del numeral 3.6, toda vez que su contenido corresponde a una disposición expresamente establecida en los Documentos Tipo, respecto de la cual no se encuentra facultada para introducir modificaciones. En consecuencia, la aclaración realizada constituye una interpretación de la fórmula y de las condiciones actualmente previstas, sin que implique la incorporación de texto adicional al Pliego de Condiciones.

2. **Frente a la aplicación del factor de Capacidad de Organización (CO) para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente:**

En relación con la segunda solicitud, la Entidad precisa que el literal A del numeral 3.11.2 del Pliego de Condiciones establece las reglas para determinar el factor de Capacidad de Organización (CO), considerando los años de información financiera del proponente y sus ingresos operacionales.

Conforme a dicha disposición, los proponentes que cuenten con cinco (5) años o más de información financiera deberán tomar el mayor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años, mientras que aquellos que cuenten con información financiera entre uno (1) y cinco (5) años deberán considerar el mayor ingreso operacional correspondiente a sus años de existencia.

Asimismo, el Documento Base establece expresamente que, si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera son inferiores a USD 125.000, el factor de Capacidad de Organización (CO) será igual a USD 125.000, conforme a las condiciones de conversión previstas en el mismo documento.

En este sentido, la Entidad aclara que la disposición comprende a los proponentes que cuenten con cinco (5) años o más de información financiera, toda vez que estos se encuentran incluidos dentro del supuesto de uno (1) o más años establecido expresamente en el numeral citado.

Por consiguiente, cuando el mayor ingreso operacional que corresponda considerar conforme a la tabla del literal A sea inferior al valor de referencia de USD 125.000, se aplicará dicho valor para la determinación del factor CO, sin distinción entre los proponentes que cuenten con uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) o más años de información financiera.

Para el caso de proponentes plurales, se deberá tener en cuenta que la capacidad residual se determina mediante el cálculo correspondiente a cada integrante y la posterior sumatoria de las capacidades residuales individuales, de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 3.11.2 del Documento Base.

Respecto de la solicitud de incorporar una precisión adicional al texto del literal A del numeral 3.11.2, la Entidad aclara que no resulta procedente modificar la disposición establecida en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta que su contenido fue adoptado conforme al Documento Base de los Documentos Tipo de infraestructura de transporte. Adicionalmente, la redacción vigente comprende expresamente a los proponentes con uno (1) o más años de información financiera, por lo que la inclusión solicitada no resulta necesaria para determinar su ámbito de aplicación.

Finalmente, resulta pertinente señalar que las disposiciones objeto de observación corresponden a reglas expresamente establecidas en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuya aplicación es obligatoria y respecto de las cuales opera el principio de inalterabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan su adopción.

En este sentido, la Entidad no se encuentra facultada para incorporar redacciones, condiciones o precisiones adicionales a las disposiciones de los Documentos Tipo que no hayan sido expresamente habilitadas para su diligenciamiento o modificación, razón por la cual las expresiones propuestas por el interesado no serán incorporadas al Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad confirma las interpretaciones anteriormente expuestas y mantiene íntegramente las condiciones establecidas en los numerales 3.6, 3.9 y 3.11.2 del Pliego de Condiciones, toda vez que las aclaraciones efectuadas corresponden a la aplicación de las fórmulas y reglas expresamente previstas en el Documento Base de los Documentos Tipo, sin que resulte procedente efectuar las modificaciones solicitadas.

Por lo anterior, la presente respuesta tiene carácter aclaratorio y no implica modificación de los requisitos habilitantes ni de las condiciones de evaluación establecidas para el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR VEEDURÍA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

VCNI

Cartagena de Indias, Distrito. Turístico. y Cultural, octubre de 2026

Señores

CUNDINAMARCA-ALCALDIA MUNICIPIO MOSQUERA
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA Y SOLICITUD DE REALIZACIÓN VIRTUAL DE AUDIENCIAS.

Cordial saludo, **YOSIMAR MOLINA GONZÁLEZ**, actuando en calidad de representante legal y coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN** – VCNI, identificada con NIT 901336787-9, por medio de la presente comunicación nos permitimos notificar formalmente nuestra participación, en ejercicio del control social y la vigilancia ciudadana, dentro del proceso de Licitación Obra Publica No. LP-013-2026, cuyo objeto corresponde a: **REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.**

Nuestra participación se ejercerá dentro del marco de las competencias reconocidas a las veedurías ciudadanas por el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, particularmente en lo relacionado con la vigilancia de la gestión contractual, el cumplimiento de los principios que orientan la contratación estatal y el acceso oportuno a la información pública relacionada con las diferentes etapas del proceso.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante que tenga a la Veeduría Centro Nacional de Investigación – VCNI como organización de control social participante e interesada en el seguimiento y vigilancia del proceso de selección, permitiendo nuestra intervención en las actuaciones y audiencias públicas que se desarrollen dentro del mismo, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

De igual manera, solicitamos que las audiencias que se programen dentro del proceso sean realizadas mediante medios virtuales o, en su defecto, que se habilite simultáneamente un mecanismo de participación virtual, de manera que se facilite la intervención de interesados, ciudadanos, veedurías y demás organizaciones de control social, sin que la ubicación geográfica constituya una barrera para el ejercicio efectivo de la participación ciudadana.

VCNI

Esta solicitud encuentra sustento, además, en la posibilidad de adelantar actuaciones y audiencias administrativas mediante medios electrónicos prevista en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, mecanismo que contribuye a materializar los principios de publicidad, transparencia y participación, el documento original ya contemplaba expresamente esta solicitud de virtualidad con fundamento en dicha disposición.

En consecuencia, solicitamos que los enlaces de acceso a las audiencias virtuales, convocatorias, modificaciones de fecha y hora y demás información necesaria para nuestra participación sean publicados oportunamente a través del SECOP y comunicados al correo electrónico institucional dispuesto por esta veeduría para efectos de notificaciones.

Para efectos de nuestra identificación, registro y reconocimiento como organización de control social dentro del proceso, anexamos a la presente comunicación el certificado de existencia y representación legal de la Veeduría, documento que acredita nuestra constitución y representación.

Agradecemos que la presente comunicación sea incorporada dentro del expediente contractual correspondiente al proceso de selección que hoy nos ocupa, dejando constancia de nuestra participación como veeduría ciudadana durante las diferentes etapas del procedimiento de selección.

Atentamente,

Atentamente;



YOSIMAR MOLINA GONZALEZ
Coordinador Ejecutivo Veeduría Centro Nacional de Investigación.
Representante legal

En atención a la manifestación presentada por el interesado, la Entidad se permite hacer las siguientes precisiones:

1. **Participación y ejercicio del control social**

La Entidad toma conocimiento de la participación presentada por la veeduría y tendrá en cuenta la información de identificación y representación contenida en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de comercio de Cartagena.

En cumplimiento del artículo 270 de la Constitución Política, del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 850 de 2003, se facilitará el ejercicio de la vigilancia ciudadana, la presentación de observaciones y el acceso a la información pública contractual, con observancia de las reservas legales y de la protección de datos personales.

La participación de la veeduría se desarrollará conforme a las reglas aplicables a cada actuación y audiencia, garantizando condiciones de igualdad para quienes intervengan.

2. **Solicitud de participación virtual en las audiencias**

Se acoge la solicitud de habilitar un mecanismo de participación virtual en las audiencias públicas que deban celebrarse en los procesos mencionados.

La Entidad informará, a través del expediente electrónico de cada proceso en SECOP II, la modalidad de realización, la herramienta tecnológica, el enlace de acceso y las instrucciones necesarias para participar, publicando el respectivo protocolo para cada audiencia pública obligatoria dentro del procedimiento de licitación pública.

El mecanismo habilitado permitirá participar y hacer las intervenciones que se consideren conforme al orden y procedimiento de la audiencia, así como presentar las observaciones que correspondan.

La modalidad y las instrucciones deberán guardar correspondencia con el pliego de condiciones y el cronograma vigente. Si resulta necesario modificarlos, la Entidad expedirá y publicará el instrumento correspondiente, a través de las adendas tal y como se establece en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

3. Publicidad y comunicaciones

Las convocatorias, fechas, horarios, enlaces y modificaciones se publicarán oportunamente en SECOP II, dentro del expediente de cada proceso.

Adicionalmente, la información de acceso a las audiencias se comunicará en la plataforma transaccional SECOP II, tal y como lo establece la norma, toda vez que permite el cumplimiento del principio de publicidad, en consecuencia, cada proceso tendrá en la sección mensajes toda la información que podrá ser vista al público.

4. Incorporación al expediente

Las observaciones recibidas, sus anexos y la presente respuesta se incorporará al respectivo expediente contractual, dejando constancia del interés manifestado por la veeduría en efectuar seguimiento al proceso LP-013-2026.

La Alcaldía Municipal de Mosquera, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, responsabilidad y economía, reitera su disposición de permitir la participación ciudadana y el acceso a la información sobre la gestión contractual, que se encuentra debidamente publicada en la Plataforma transaccional SECOP II

Cordialmente,

JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

Elaboró: Daniel Lombana – Contratista DSPEIV